

La investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Arequipa, 2023

por DANIELA SOFIA AGUIRRE GALLEGOS

Fecha de entrega: 11-jun-2024 02:35p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2400587348

Nombre del archivo: 8200082_20240610_152950_a4c8c2ab-c41d-4ee9-81a1-267994c2762c.pdf (782.94K)

Total de palabras: 24850

Total de caracteres: 136989

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**La investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e
integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Arequipa, 2023**

Tesis presentada por la Bachiller:

Aguirre Gallegos, Daniela Sofía

ORCID: 0009-0003-3119-3204

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Dr. Nalvarte Lozada, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9840-1483

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 01 de Junio del 2024

Dictamen: 012020-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 012020, presentado por:

2018200082 - AGUIRRE GALLEGOS DANIELA SOFIA

Titulado:

**LA INVESTIGACIÓN FISCAL DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA,
2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**42788398 - KUONG MORALES MEILI
DICTAMINADOR**



**42424092 - BELAN ALVARADO CESAR AUGUSTO ESTEBAN
DICTAMINADOR**



Dedicatoria

A Dios, mi guía eterna.

A mis padres, mi mayor inspiración.

A mi familia, mi apoyo incondicional.

.

.

Agradecimiento

A mis padres, por su amor infinito y ser mi fuente de motivación.

A mi asesor de tesis, Dr. Juan Carlos Nalvarte Lozada, por su apoyo y orientación en cada paso de este proceso de investigación. Su ayuda ha sido como una luz que Dios envió para guiarme en este camino.

A mis profesores. Profundas gracias al Dr. Julio Armaza Galdos porque su fe en mis capacidades ha sido un impulso en mi desarrollo personal y profesional. Igualmente, extendiendo mi reconocimiento al Dr. Mauro Pari Taboada y al Dr. Carlos Montes de Oca por su enseñanza, incansable dedicación y constante respaldo.

A los fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Arequipa, por su colaboración y aportaciones que han enriquecido este trabajo.

A mis amigos y amigas, por su ánimo, motivación y por estar siempre ahí en los momentos difíciles. En especial, a Paula Melendez por ser mi fiel compañera estos 6 años.

Finalmente, quiero agradecer a todos aquellos, que aún estando lejos de mí físicamente, me apoyaron desde el primer momento y nunca dejaron de hacerlo.

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es evaluar la eficacia de la persecución del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, según lo dispuesto en el artículo 122-B del Código Penal, en el distrito judicial de Arequipa durante el año 2023.

Para llevar a cabo este estudio, se utilizó un enfoque cualitativo. Se analizaron carpetas fiscales y se entrevistó a fiscales especializados en violencia contra la mujer.

Se concluyó que la falta de una persecución efectiva del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Arequipa es un problema multifacético que requiere una intervención integral. Es crucial mejorar la capacidad logística del Ministerio Público, fomentar la colaboración de las víctimas, fortalecer la cooperación interinstitucional, y reconsiderar las políticas punitivas actuales para abordar de manera efectiva este problema. Solo a través de un enfoque coordinado y holístico se podrá garantizar una verdadera justicia para las víctimas y una reducción de la violencia familiar y de género en la región.

PALABRAS CLAVE:

Violencia familiar, violencia contra la mujer, Ministerio Público.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to evaluate the effectiveness of the prosecution of the crime of aggression against women and members of the family group, as provided for in article 122-B of the Criminal Code, in the judicial district of Arequipa in 2023.

A qualitative approach was used to carry out this study. Tax folders were analysed and prosecutors interviewed, and surveys of victims of assault were conducted to obtain a complete picture of the problem.

It was concluded that the lack of effective prosecution of the crime of aggression against women and members of the family group in the judicial district of Arequipa is a multifaceted problem that requires comprehensive intervention. It is crucial to improve the logistical capacity of the Public Prosecutor's Office, foster collaboration among victims, strengthen inter-institutional cooperation, and reconsider current punitive policies to effectively address this problem. Only through a coordinated and holistic approach can real justice for victims and a reduction in family and gender-based violence be guaranteed in the region.

KEY WORDS:

Family violence, violence against women, Public Prosecutor's Office.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	4
PALABRAS CLAVE:	4
ABSTRACT.....	5
KEY WORDS:	5
² INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1. Descripción Del Problema	3
2. Objetivos.....	4
2.1 Objetivo General:	4
2.2 Objetivos Específicos.....	4
3. HIPÓTESIS.....	4
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
1. Estado Del Arte	6
2. Marco Conceptual O Bases Teóricas	8
2.1 Violencia Contra La Mujer	8
2.1.1 Concepto	8
2.1.2 Tipos De Violencia	10
2.1.3 Ciclo De Violencia	13
2.1.4 Evolución De Su Tratamiento Jurídico En El Perú	13
2.1.5 Marco Legal	15
2.2 El Delito De Agresión Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar	20
2.2.1 Evolución Legislativa	20
2.2.2 Concepto	20
2.2.3 Bien Jurídico Tutelado	21

2.2.4 Sujeto Activo	21
2.2.5 Sujeto Pasivo	23
2.2.6 Elementos Objetivos	23
2.2.7 Elementos Subjetivos.....	24
2.2.8 Consumación	25
2.2.9 Pena.....	25
2.3 Populismo Punitivo	25
2.3.1 Concepto	25
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.	28
1. Enfoque.....	29
2. Nivel	29
3. Método	30
4. Población Y Muestra	31
5. Técnicas	39
6. Instrumentos	40
CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y RESULTADOS	42
1. Principales dificultades para la persecución fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	43
1.1 Capacidad Logística Por Parte Del Ministerio Público	43
1.2 Abandono Del Proceso Por Parte De La Víctima.....	49
1.3 Falta De Colaboración Interinstitucional	58
1.4 La Problemática De La Violencia Contra La Mujer Y El Populismo Punitivo	65
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática que atraviesa diversas dimensiones de la sociedad y afecta profundamente a las comunidades. En el Perú, esta situación no es ajena, y el distrito judicial de Arequipa se ha visto particularmente impactado por la creciente incidencia de estos delitos. La presente tesis se enfoca en la investigación fiscal del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Arequipa durante el año 2023.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de comprender las dinámicas y los desafíos que enfrentan los agentes fiscales al momento de investigar este delito. La violencia de género no solo tiene repercusiones inmediatas en las víctimas, sino que también genera un impacto duradero en el tejido social, afectando la seguridad, la salud pública y el desarrollo comunitario. En primera instancia, la tesis examina el marco normativo vigente en Perú. Posteriormente, se realiza un análisis detallado de los procedimientos y prácticas de la fiscalía en el distrito judicial de Arequipa, a través de entrevistas con fiscales y revisiones de carpetas fiscales. Estos pueden incluir limitaciones en recursos humanos y materiales, colaboración de la víctima, coordinación interinstitucional, y sensibilización de los operadores de justicia sobre la problemática de género.

Finalmente, la tesis propone una serie de recomendaciones orientadas a mejorar la investigación del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Estas recomendaciones buscan fortalecer la capacidad institucional, promover una mayor sensibilización y formación de los operadores de justicia, y fomentar una colaboración más estrecha entre las diversas entidades involucradas en la protección y asistencia a las víctimas.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, el número de casos de violencia contra la mujer han aumentado, no sólo a nivel mundial, sino también en nuestro país; dichos actos, implican la perpetración de diversas formas y modalidades de violencia y ocurren en las diversas etapas de vida de la mujer, pudiendo darse en la comunidad, así como en el ámbito familiar. Por ello, el Estado peruano, el 06 de enero de 2017, mediante el Decreto Legislativo N. 1323, agregó el artículo 122-B al Código Penal como parte de los esfuerzos para combatir la violencia de género, con el propósito de prevenir, eliminar y castigar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar. De acuerdo con el portal estadístico del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Aurora, Arequipa cuenta con 14 631 casos de violencia física y psicológica atendidos por los CEM en el periodo de enero a diciembre 2023.

Siendo así, es fundamental determinar si el contenido del tipo penal de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es una expresión del derecho penal simbólico o populismo punitivo o por el contrario cumple con su cometido de prevenir e investigar toda clase de violencia contra la mujer; como lo postula la ley 30364, que establece como política criminal del Estado fortalecer la protección hacia la mujer. Por lo que el presente trabajo de investigación se centrará en investigar el delito en mención únicamente en el extremo de la mujer como sujeto pasivo.

En esa línea, este delito, en teoría, debería facilitar la persecución efectiva de los agresores y actuar como un mecanismo de disuasión para prevenir futuros actos de violencia. Sin embargo, la efectividad de este delito en la práctica es cuestionable.

Siendo así que cabe preguntarnos, ¿la persecución de este delito está realmente siendo efectivo o, por el contrario, está favoreciendo la impunidad de los agresores en hechos de violencia contra las mujeres?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL:

Determinar si existe una persecución efectiva por parte del Ministerio Público del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal) en el distrito judicial de Arequipa.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar la práctica de los fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en torno a la persecución del delito de agresiones contra la mujer e IGF en el distrito judicial de Arequipa en el año 2023.
2. Analizar la cooperación de las víctimas en la investigación fiscal de este delito.
3. Determinar los principales obstáculos para la investigación fiscal de este delito.
4. Examinar la opinión de los fiscales en torno a la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o miembros del grupo familiar, según lo establecido en el art. 122-B.

3. HIPÓTESIS

Dado que la ley en su art. 122 B establece la incorporación de este delito con el fin de investigar la violencia de género, si se comprueba que este delito no produce una persecución efectiva por parte de los fiscales ni evita la proliferación de la violencia a la mujer es probable este delito sea ineficaz y constituya una expresión de derecho penal simbólico.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

1. Estado del arte

La violencia contra la mujer representa un desafío significativo en la sociedad peruana, ya que viola derechos esenciales como el derecho a la vida, la integridad y la dignidad de cada individuo. En la actualidad, podemos ver que las cifras de violencia contra la mujer se han incrementado no sólo a nivel mundial, sino también en diferentes departamentos de nuestro país.

En Piura, Paiva (2020) en su tesis “Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal –Piura” determina que la ineficacia de la Ley 30364 en lo referente al delito de agresiones psicológicas se origina por la falta de evidencia en los resultados de las evaluaciones psicológicas, la falta de capacitación especializada en aspectos psicológicos por parte de los profesionales encargados de administrar justicia, junto con el tiempo limitado para resolver los casos penales y la sobrecarga de casos presentados en los últimos años en el distrito fiscal de Piura.

La presente investigación adopta una perspectiva similar, puesto que tiene como objetivo determinar la eficacia de la persecución fiscal de tanto las agresiones psicológicas como físicas en el ámbito de Arequipa.

En esa línea, en Huancavelica, Cayetano (2012) en su tesis: “Eficacia de las sentencias de violencia familiar en cuanto se refiere al tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Huancavelica – 2012”. Tuvo como objetivo general determinar la eficacia de las sentencias de violencia familiar emitidas por el Juzgado de Familia de Huancavelica en relación a su tratamiento y ejecución. Se concluye que los procedimientos llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica carecen de efectividad, ya que las sentencias no se ejecutan y simplemente se archivan, sin considerar si la víctima de violencia doméstica enfrentará nuevamente situaciones de abuso. Además, no se garantiza que la víctima reciba el apoyo necesario, como terapia psicológica, para su recuperación.

Bajo la misma línea, en el departamento de Tacna, Muguerza (2019) en su investigación “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017” sostienen que el delito de agresiones físicas contra mujeres y miembros del grupo familiar resulta en gran medida ineficaz, ya que, en contraposición con la realidad, en lugar de prevenir su ocurrencia y fortalecer el principio de unidad familiar, provoca la desintegración familiar y la desprotección de la víctima. Se señala que el efecto disuasorio de la penalización de estas conductas

es ineficaz para evitar su perpetuación y mantener el orden social y familiar, así como que la imposición de penas de prisión, como medida, no cumple con el propósito de reintegración social de los infractores.

Asimismo, afirman que el Estado necesita cambiar su enfoque penal de emergencia, que se centra en la punición, hacia uno más preventivo y que respete los derechos fundamentales, con un énfasis en la **protección de la familia**. Esto implica fortalecer la **prevención de la violencia familiar**. Por lo tanto, **el Congreso** debería revocar el artículo 122-B del Código Penal, ya que se ha demostrado que es ineficaz. Además, es necesario que el Poder Legislativo apruebe una **ley de mediación penal**, como una alternativa a las penas, **para** resolver conflictos de violencia intrafamiliar. Esto ayudaría a asegurar una reparación civil efectiva para las víctimas, así como proporcionarles tratamiento psicológico y/o psiquiátrico para facilitar su reintegración a la comunidad y prevenir la recurrencia de la agresión. En última instancia, estas medidas fortalecerían **la unidad y protección de la familia**. Por lo tanto, esta **propuesta se presenta como** una solución legal **eficiente y efectiva** para abordar el problema social y comunitario.

Gómez (2018), en su tesis “El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del Derecho Penal Simbólico en Huánuco”, concluye que el artículo 122B, que aborda el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, representa una manifestación del derecho penal simbólico. Argumenta que la credibilidad del derecho penal simbólico se refleja en los medios de comunicación y su naturaleza populista, así como en su falta de eficacia para reducir o eliminar los delitos. Además, sostiene que el artículo 122 del Código Penal peruano no logra prevenir, erradicar o disminuir la violencia contra mujeres o miembros de la familia, y que las soluciones para reducir o erradicar el delito no deben centrarse en la regulación o establecimiento de nuevas normas penales, sino que deben buscarse a través de iniciativas relacionadas con la cultura y la educación.

Por último, Santamaria y Gonzales (2021) en su tesis titulada “Medidas alternativas en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la legislación penal peruana”, concluyen que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar afecta notoriamente la salud física y psicológica de la víctima. Y para ello se requiere una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad y mínima intervención. En esa misma línea, sostienen que la incorrecta aplicación de estos principios examinados en el estudio actual conduce a la conclusión de que solo una pequeña proporción de los actos de violencia están siendo procesados y castigados. Esto

resulta en impunidad para los perpetradores, lo que perpetúa el ciclo tóxico de violencia en el ámbito familiar, exacerbando su frecuencia. Estas circunstancias tienen consecuencias extremadamente graves para las víctimas.

Observamos que en Perú existen legislaciones y políticas penales destinadas a abordar la violencia contra la mujer. No obstante, la aplicación y el fortalecimiento de estas leyes siguen siendo desafíos importantes tanto para el Poder Judicial como para el Ministerio Público. De esta forma, la investigación expuesta aborda de manera innovadora el análisis de la persecución fiscal de este delito, específicamente en Arequipa.

2. Marco conceptual o bases teóricas

2.1 Violencia contra la mujer

2.1.1 Concepto

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2014), refiere a la violencia contra la mujer como cualquier manifestación de violencia de género que pueda ocasionar o cause daño físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas, coerción o limitación injustificada de la libertad, tanto en entornos públicos como privados. Asimismo, resaltan que la violencia hacia las mujeres es una expresión de las desigualdades históricas en el poder entre hombres y mujeres, resultando en la dominación masculina, discriminación y obstáculos para el desarrollo pleno de las mujeres. Esta violencia, que ocurre a lo largo de sus vidas, se origina principalmente en normas culturales, incluyendo prácticas tradicionales dañinas y extremismos basados en género, raza, idioma o religión, promoviendo la perpetuación de la subordinación de la mujer en ámbitos como la familia, el trabajo, la comunidad y la sociedad en general. Factores sociales como la reticencia a denunciar, la falta de acceso a información y ayuda legal, la ineficacia de las leyes, su escasa aplicación y la educación limitada contribuyen a intensificar esta situación. Además, la representación de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación, que incluye la violación, la esclavitud sexual, la objetivación y la pornografía, continúa este ciclo destructivo, afectando negativamente a la sociedad en su conjunto, especialmente a niños y jóvenes.

Las Naciones Unidas la define como cualquier tipo de violencia relacionada con el género que tenga el potencial de causar ²daño físico, sexual o psicológico,

como amenazas, coerción o limitación injustificada de la libertad, sin importar si ocurre en el ámbito público o privado.

En consecuencia, podemos afirmar que la violencia contra la mujer no se limita únicamente a la violencia física, sino que abarca aspectos como la violencia sexual, emocional, psicológica y económica.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará (1994) precisa que la violencia contra la mujer trata de cualquier acto o comportamiento que, fundamentado en el género de la víctima, resulte en la muerte, lesiones o dolor físico, sexual o psicológico para las mujeres, ya sea en entornos públicos o privados.

La Recomendación Rec (2002) 5 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Ministros del Consejo de Europa- Protección de las mujeres contra la violencia, coincide al consignar la violencia contra la mujer como cualquier forma de violencia relacionada con el género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluidas las amenazas de tales acciones, la coerción o la restricción injustificada de la libertad, ya sea en entornos públicos o privados.

La Ley Antiviolenencia contra las Mujeres de Filipinas, establece que violencia contra la mujer es cualquier acto o una serie de actos cometidos por cualquier persona contra una mujer que sea su esposa, ex esposa o contra una mujer con la que la persona tiene o tuvo una relación sexual o de noviazgo, o con la que tiene un hijo en común, o contra su hijo, ya sea legítimo o ilegítimo, con o sin domicilio familiar, que pueda causar daño físico, sexual, psicológico o abuso financiero, ya sea a través de amenazas, agresión, coerción, acoso o privación injusta de libertad.

En su Recomendación General Nº19, el Comité de la CEDAW estableció que la violencia contra las mujeres constituye una manifestación de discriminación basada en el género y que impacta de manera desproporcionada a las mujeres debido a su condición de género. Esta forma de violencia obstaculiza significativamente la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres.

En nuestro país, la ley N° 30364 del 2015 en su capítulo II, artículo 5 hace referencia a la específica a la violencia contra las mujeres definiéndola como cualquier tipo de acción o comportamiento que cause daño físico, sexual o psicológico, incluida la muerte, debido a su condición de mujeres, tanto en entornos públicos como privados.

Esta forma de violencia abarca diversas situaciones:

- a. Aquella que ocurre dentro del ámbito familiar o doméstico, así como en relaciones interpersonales, independientemente de si el agresor vive o ha vivido con la mujer afectada. Esto incluye actos como la violación, el maltrato físico o psicológico, y el abuso sexual, entre otros.
- b. La llevada a cabo dentro de la sociedad por cualquier persona, incluyendo acciones como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, explotación sexual, secuestro y acoso sexual en diversos entornos como el trabajo, escuelas, centros de salud y otros lugares.
- c. La violencia ejercida o tolerada por parte de las autoridades estatales, sin importar dónde ocurra.

2.1.2 Tipos de violencia

A. Violencia sexual

La ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” define este tipo de violencia como actos de naturaleza sexual llevados a cabo contra alguien sin su consentimiento o bajo coerción, que pueden incluir acciones que no requieren penetración o contacto físico directo. Esto también abarca la exposición a material pornográfico que atenta contra el derecho de las personas a decidir libremente sobre su vida sexual o reproductiva, utilizando amenazas, coerción, fuerza o intimidación.

Casanueva y Molina (2008) la entienden como la imposición de conductas o inclinaciones sexuales, la manipulación o la extorsión mediante la sexualidad, y el acto de forzar a una persona a tener relaciones sexuales en contra de su consentimiento, son formas de violencia sexual. Esto puede suceder incluso dentro del matrimonio, ya que el vínculo matrimonial no otorga a ninguno de los cónyuges el derecho de imponer tales relaciones.

Además, estas situaciones pueden resultar en un embarazo no deseado debido a la coerción sexual.

El proyecto de Ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia define a la violencia sexual como toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las mujeres a la libertad sexual y reproductiva o al derecho a la indemnidad sexual de las niñas. Entre otras manifestaciones, incluye el acoso sexual, que es el cualquier comportamiento no consentido y con connotación sexual, que se pueden manifestar en conductas físicas, verbales o no verbales, que se realicen o no en contextos de subordinación tanto en espacios públicos como privados.

B. Violencia física

La ley 30364 sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar menciona que se refiere a cualquier acción o conducta que perjudique la integridad física o la salud de una persona. Esto incluye el maltrato causado por negligencia, descuido o prohibición de necesidades básicas, que haya provocado o pueda provocar daño físico, independientemente del tiempo necesario para su recuperación.

Casanueva y Molina (2008) precisa que este tipo de violencia se puede definir como toda acción de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física, alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia que cause daño o enfermedad. Este tipo de violencia se evidencia desde lesiones como hematomas, quemaduras, fracturas que son causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes e incluso lesiones internas o la muerte.

La violencia física es la forma de violencia más evidente, ya que deja marcas visibles en el cuerpo de las mujeres, como hematomas, fracturas, empujones, patadas, mutilaciones y golpes.

C. Violencia psicológica

De acuerdo con la ley 30364, se entiende como violencia psicológica cualquier acción o inacción dirigida a controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad, así como a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo necesario para su recuperación.

Casanueva y Molina (2008) la definen como un conjunto de comportamientos que producen un daño o trastorno psicológico o emocional. A diferencia de la violencia física, la violencia psicológica no produce lesiones de manera inmediata, sino que un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando en el tiempo. Este tipo de violencia tiene por objeto intimidar y/o controlar a la víctima, quien sufre una progresiva debilitación psicológica que a la larga puede desembocar en el suicidio.

Es un tipo de violencia que merma directamente a la autoestima de las mujeres, este tipo de violencia se ejerce mediante el abuso verbal, la manipulación emocional, culpa a la víctima, vigilancia, aislamiento, control, exigencia de obediencia o sumisión, este tipo de influencia puede influir a tal punto de causar en la víctima trastornos psicológicos y un menoscabo en la autodeterminación.

Incluyen tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, coacción, exigencia de obediencia, explotación, limitación de la libertad ambulatoria de la mujer.

D. Violencia económica

Según lo establecido en nuestra ley 30364, se define como violencia económica o patrimonial cualquier acto u omisión que ocasione daño en los activos financieros o en el patrimonio de las mujeres o de cualquier miembro de la familia, debido a su género, dentro de dinámicas de poder, responsabilidad o confianza.

Esta acción u omisión tiene un efecto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, que se lleva a cabo con afán de ejercer un control sobre ella y que se manifiesta en un menoscabo injusto en su economía o el de sus hijas o hijos.

Bajo esta línea, se debe tomar en cuenta que este tipo de violencia se ejerce bajo la nula disposición de la mujer para poder disponer sobre sus recursos económicos, tal como lo explica la Oficina Regional Para América Central de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014) refiriéndose a la violencia económica como cualquier acción o inacción que afecte el acceso, disfrute, disponibilidad o utilización de los recursos económicos de una mujer, lo que resulta en la restricción de su

autonomía financiera y el aumento de su dependencia del hombre como proveedor.

2.1.3 Ciclo de violencia

A. Fase de tensión

Albuquerque (2011) precisa que la actitud de la mujer para impedir las agresiones la hacen minimizar incidentes de violencia, atribuyéndolos a factores externos de la relación. Por otro lado, él empieza a demostrarse más irritable, la tensión aumenta y con ello los incidentes violentos físicos y/o psicológicos.

B. Fase de explosión violenta o aguda

Albuquerque (2011) menciona que en esta etapa culmina la acumulación de tensión, el hombre termina explotando sin ningún control, castigando de esta manera a su pareja ya sea de manera verbal o física. Esto puede ser a través de insultos, golpes, amenazas o violación.

C. Fase de luna de miel

Albuquerque (2011) explica que el agresor entra en un proceso de arrepentimiento por lo que hizo seguido con una profunda demostración de afecto. El agresor se disculpa y promete cambiar, y realmente hay un cambio durante esta fase, le cede el poder, comportándose cariñosamente y prometiéndole que no volverá a suceder.

Es en esta fase en la cual las muestras de cariño son más intensas y la pareja se vuelve aún más dependiente del otro. Sin embargo, una vez conseguido el perdón de la víctima, empieza de nuevo la fase de tensión.

Hay autores que cuestionan la teoría del ciclo de violencia.

Sanhueza (2016) señala que fuera de todo lo señalado en base al modelo de ciclo de violencia, no se puede negar que la base de este ciclo son la ideología patriarcal, la desigualdad y la asimetría en la relación.

2.1.4 Evolución de su tratamiento jurídico en el Perú

En 1993, el artículo 677 del Código Procesal Civil introdujo el concepto de violencia familiar, aplicándolo específicamente a situaciones que surgieran durante procesos legales como separación, divorcio, patria potestad, régimen de visitas, entrega de menor, tutela y curatela. En estos casos, el juez estaba obligado a tomar medidas para detener de inmediato cualquier acción perjudicial.

En el año 1997, se aprobó la Ley Nro.26260, que es la Ley de Protección frente a la violencia familiar. Sin embargo, se trataba de una ley que regulaba únicamente un contexto familiar. Dejando de lado contextos de violencia en el que la mujer es víctima por su género. El objetivo de esta ley era la creación de una política de Estado frente a una situación de violencia familiar, así como establecer las medidas de protección que correspondían. Según esta ley, se define como violencia familiar cualquier acción o falta de acción que cause daño físico o psicológico, incluyendo el maltrato sin causar lesiones, así como amenazas graves o repetidas, coerción, y violencia sexual aplicándose a personas con relaciones familiares.

El proceso a seguir de acuerdo con el art.9, el conocimiento de los casos conforme a esta ley puede recaer en el Juez Civil de Turno del lugar donde reside el solicitante, el agresor, el último domicilio de la pareja o el lugar donde ocurrió la agresión. Los procesos relacionados con esta ley se tramitan de manera sumarísima, lo que otorga al Juez la facultad de tomar las medidas más adecuadas para pacificar y erradicar definitivamente cualquier forma de violencia. Esto puede incluir, si es necesario, la suspensión temporal de la convivencia y de las visitas a la persona afectada.

En ese mismo año, la ley 26763 introdujo cambios en el artículo 2, definiendo la violencia familiar como cualquier conducta que ocasione daño físico o emocional, incluyendo maltrato sin dejar marcas visibles, además de amenazas graves o reiteradas, así como también la violencia de naturaleza sexual, cuando se produce entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo y segundo de afinidad, así como personas que compartan la misma residencia, siempre y cuando no existan vínculos contractuales o laborales entre ellos.

En 2008, se estableció la Ley 29282, que expande el concepto de violencia para abarcar los actos cometidos por un miembro del hogar y los parientes hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo y segundo de afinidad en uniones no matrimoniales. Por primera vez, se introdujeron sanciones más severas para casos de lesiones graves causadas por violencia familiar, con penas que incluyen la privación de libertad por un período no menor de cinco años ni mayor de diez, además de la revocación de la patria potestad, según lo establecido en el apartado e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes. En caso de

que la víctima fallezca como consecuencia de la lesión y el agresor haya podido prever este desenlace, la pena será de no menos de seis años ni más de quince años.

En cuanto a las lesiones leves derivadas de violencia familiar, se establece que aquella persona que cause daño físico o de salud a otra, requiriendo más de diez pero menos de treinta días de asistencia o reposo según indicación médica, será sancionada con una pena de prisión no menor de tres años ni mayor de seis. Además, se procederá a la suspensión de la patria potestad conforme al apartado e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de que la víctima fallezca como consecuencia de dicha lesión y el agresor haya podido prever este desenlace, la pena será de no menos de seis años ni más de doce años.

En 2015, se aprobó una legislación con el fin de prevenir, eliminar y castigar todo tipo de violencia dirigida a mujeres por razones de género, tanto en espacios públicos como privados, así como contra miembros familiares. Esta normativa amplía su cobertura para abarcar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, ya sea en el ámbito familiar, doméstico o en relaciones interpersonales, sin importar si el agresor comparte o ha compartido residencia con la víctima. Entre las formas de violencia consideradas se incluyen la violación, el maltrato físico o psicológico y el abuso sexual.

Asimismo, esta ley establece un procedimiento penal especial y la implementación de una herramienta de evaluación de riesgos para determinar las medidas de protección necesarias.

Finalmente, en 2017, se promulgó un decreto legislativo que se encuentra actualmente vigente en nuestro sistema jurídico.

2.1.5 Marco Legal

A. Internacional

En todo el mundo, las mujeres han sido víctimas de violencia de género desde tiempos inmemorables. Sin embargo, en la actualidad estamos ante un creciente impulso mundial para luchar contra la violencia a la mujer a través de diversos instrumentos internacionales.

En 2008, se inició la campaña internacional multianual “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres” coordinada por ONU Mujeres en el que se instó a gobiernos, sociedad civil, mujeres, jóvenes, medios de

comunicación, empresas privadas y todo el sistema de las Naciones Unidas con el fin de colaborar y detener la violencia contra las mujeres, se busca como uno de los principales objetivos que todos los países adopten, antes de 2015, las leyes pertinentes que regulen y castiguen la violencia contra las mujeres de acuerdo con los estándares internacionales.

En los últimos años, cada vez más países han adoptado una legislación específica para regular y sancionar esta violencia.

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación Nro. 19 de 1992, sugirió que los Estados tienen la obligación de asegurar que las leyes dirigidas a prevenir la violencia y el abuso en el ámbito familiar, la violación, los ataques sexuales y cualquier otra forma de violencia contra la mujer ofrezcan una protección adecuada a todas las mujeres y salvaguarden su integridad y dignidad. Es esencial proporcionar servicios de protección y apoyo adecuados a las víctimas. Además, es fundamental capacitar a los funcionarios judiciales, los agentes del orden y otros funcionarios públicos para garantizar la efectiva aplicación de la Convención.

La Comisión es clara al realizar un llamamiento a los Estados partes para que no sólo garanticen un enjuiciamiento y castigo, sino que garanticen medios inmediatos de reparación y protección hacia las víctimas.

Bajo la misma línea, en el asunto A.T contra Hungría, el Comité dictaminó que la carencia de leyes específicas en este ámbito, constituía una violación de los derechos humanos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 reconoce que la violencia es una expresión de desigualdad y discriminación perpetrada por hombres, perpetuando así la subordinación de las mujeres. En su artículo 4, insta a los Estados a adoptar medidas legislativas que establezcan sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los daños infligidos a las mujeres víctimas, a través de sistemas de justicia adecuados. Asimismo, se recomienda la elaboración de planes de acción nacionales para fomentar la protección de las mujeres contra toda forma de violencia, en colaboración con organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos de las mujeres.

La Plataforma de Acción de Beijing de 1995, en su informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, destaca la importancia de tomar medidas en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre estas medidas, se insta a los gobiernos a incluir en sus legislaciones nacionales sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para penalizar y reparar los daños sufridos por las mujeres y niñas que sean víctimas de cualquier forma de violencia, ya sea en el ámbito doméstico, laboral, comunitario o social. Asimismo, se sugiere revisar y actualizar estas leyes periódicamente para garantizar su eficacia a lo largo del tiempo, evitando así que leyes obsoletas obstaculicen la protección integral de las mujeres.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 61/143, de 19 de diciembre del 2006, subraya la necesidad de tipificar como delitos toda forma de violencia contra la mujer e insta a los Estados parte que eliminen leyes que sean discriminatorias o tengan efectos discriminatorios hacia la mujer. La resolución 63/155 demanda a los Estados parte a utilizar prácticas que eviten la impunidad de los agresores y la cultura de permisividad respecto de la violencia contra la mujer mediante una constante evaluación y análisis de su marco legislativo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, en su artículo 7, exhorta a los Estados parte a implementar políticas que incluyan la adopción de normativas penales, civiles y administrativas en sus legislaciones nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Además, se insta a tomar medidas para disuadir al agresor de ejercer violencia contra la mujer, así como a modificar o abolir leyes, regulaciones o prácticas jurídicas que perpetúen o toleren la violencia contra la mujer. Asimismo, se requiere establecer mecanismos judiciales y administrativos para garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo a compensación, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante el Informe de Fondo No. 54/01 en el asunto de Maria da Penha contra Brasil, ha

resaltado la importancia de los países en respetar y garantizar una investigación eficaz sobre violencia hacia la mujer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó que el gobierno de Brasil incumplió sus obligaciones al no enjuiciar y condenar al agresor, lo que constituye un acto de tolerancia estatal hacia la violencia sufrida por la víctima. Además, la Comisión señaló que en el caso de María da Penha, Brasil no solo violó la obligación de procesar y condenar la violencia doméstica, sino también la de prevenir esa violencia de manera sistemática. En este sentido, instó a completar de manera rápida y efectiva el proceso penal contra el responsable de la agresión y el intento de homicidio contra la señora Maria da Penha Fernandes Maia. Asimismo, recomendó simplificar los procedimientos judiciales penales para reducir los tiempos de procesamiento, sin que esto afecte los derechos y garantías del debido proceso.

Como producto de las recomendaciones realizadas por la Comisión, el Estado de Brasil promulgó la Ley No. 11.340, el 7 de agosto de 2006, “Ley Maria da Penha”, y que ha sido reconocida como un importante paso para luchar y prevenir la violencia contra las mujeres en Brasil.

B. Nacional

Actualmente contamos con la ley 30364. Esta ley, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, ya sea en ámbitos públicos o privados, especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a su edad o condición física.

Esta norma establece medidas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas, así como para la persecución, sanción y reeducación de los agresores, con el fin de garantizar una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de los derechos para las mujeres y sus familias. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la autoridad encargada de liderar estas acciones y velar por su efectiva implementación y cumplimiento.

Los principios rectores de esta ley incluyen la igualdad y la prohibición de discriminación, el interés primordial del menor, la diligencia debida, la

pronta atención, la simplicidad, la oralidad, la razonabilidad y la proporcionalidad.

Bajo este enfoque, la ley persigue la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

En su art. 16 la ley regula un proceso especial para casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar en el que se lleva a cabo considerando varios puntos importantes. Si se identifica un riesgo leve, moderado o severo, el juzgado de familia debe evaluar el caso y tomar una decisión en audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la denuncia, priorizando según el nivel de riesgo; en casos de riesgo severo, el juez puede decidir sin necesidad de audiencia. Si no se puede determinar el nivel de riesgo, la evaluación y decisión se realiza en audiencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la denuncia. La comunicación de las medidas adoptadas se realiza el mismo día de la decisión, utilizando el medio más rápido y asumiendo responsabilidad. Las medidas de protección deben implementarse de inmediato, sin importar el nivel de riesgo, y el plazo desde la presentación de la denuncia hasta la adopción de medidas no debe exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

Además, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de esta legislación, la sentencia emitida al término del procedimiento por delitos asociados a actos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar puede ser liberatoria o condenatoria. En el caso de una condena o reserva de fallo condenatorio, además de lo previamente determinado en el artículo 394 del Código Procesal Penal, y cuando sea pertinente, se incluirán medidas como: terapia para la víctima, intervenciones especializadas para el acusado, restricciones según lo indicado en el artículo 288 del Código Procesal Penal u otras similares, acciones que los gobiernos locales o comunidades del lugar de residencia de la víctima y del agresor deban emprender para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, registro de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras, así como cualquier otra acción en beneficio de las víctimas o sus familiares. Si las partes del proceso utilizan un idioma diferente al español, se traducirá la sentencia; en caso de que la traducción

resulte imposible, el juez asegurará la presencia de alguien que pueda informarles sobre su contenido.

2.2 El delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.2.1 Evolución legislativa

Juárez (2020) menciona que la inclusión de este delito se originó, en primer lugar, debido a la alta incidencia de delitos dirigidos contra mujeres y a la respuesta ineficaz proporcionada por la legislación previa para abordar y prevenir este problema. A pesar de las múltiples medidas de protección implementadas, estas no lograban reducir los niveles de violencia ni disuadir a los perpetradores. Por consiguiente, el legislador nacional optó por adoptar una disposición penal que sancionara el maltrato ejercido por hombres hacia mujeres, así como por personas vulnerables a cargo de aquellos obligados a cuidarlas, a través de actos de violencia física o psicológica.

Por lo tanto, el artículo 122-B del Código Penal, que ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1323, junto con otros delitos penales relacionados con la violencia contra la mujer, encuentran en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como en su Reglamento, la principal base legal para su interpretación y complementación.

2.2.2 Concepto

El artículo 122B del Código Penal establece que se impondrá una pena de prisión no menor de uno ni mayor de tres años, así como inhabilitación según los numerales 5 y 11 del artículo 36 del mismo Código, a quien cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción médica, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico, a una mujer debido a su género o a miembros del grupo familiar, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

Asimismo, se establecen circunstancias agravantes que conllevan una pena más severa. En estos casos descritos en el primer párrafo, la condena será de no menos de dos ni más de tres años cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: el uso de armas, objetos contundentes o instrumentos que pongan en peligro la vida de la víctima; la comisión del acto con ensañamiento o alevosía; la condición de embarazo de la víctima; la condición de ser menor de

edad, adulta mayor o con discapacidad, o si se encuentra en estado terminal de enfermedad y el agresor se aprovecha de esta condición; la participación de dos o más personas en la agresión; la contravención de una medida de protección emitida por la autoridad competente; y la realización de los actos en presencia de niñas, niños o adolescentes.

2.2.3 Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado en el delito de agresiones contra la mujer está principalmente relacionado con la protección de la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres. La legislación peruana reconoce la violencia contra la mujer como un problema grave y establece medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Esta protección se enmarca en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y su derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación. La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, es uno de los principales instrumentos legales en Perú que aborda este tema y establece medidas para proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a cualquier tipo de violencia.

2.2.4 Sujeto Activo

En primer lugar, el art.122B exige que la agresión sea “a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar”.

De acuerdo con Armaza (2017) cuando la víctima sea una mujer y el hecho se cometa en un contexto de violencia de género, el sujeto activo debe ostentar la condición de varón.

Juárez (2020) menciona que la violencia dirigida hacia las mujeres siempre ha estado asociada estrechamente con la figura masculina, ya que históricamente se ha responsabilizado a los hombres de los maltratos sufridos por las mujeres. Sin embargo, en el caso que estamos examinando, la violencia en cuestión va más allá de la mera agresión, ya que implica el uso de la mujer como objeto para humillar, abusar y ejercer control. En esta situación, el perpetrador es un hombre que detenta poder, quien utiliza el abuso como un medio principal y comprende claramente que puede afectar los derechos de la mujer y ejercer dominio sobre ella en un contexto de desigualdad. En resumen, estamos frente a un caso de violencia de género donde el hombre abusa de su posición privilegiada para

someter a la mujer. Por lo que concuerda que el sujeto activo debe ser un hombre.

En otro aspecto, es importante destacar que el sujeto activo del delito de agresión contra la mujer no se define por su género, sino que está fundamentado en la noción de violencia de género y los patrones históricos de discriminación contra las mujeres en comparación con los hombres. Esto significa que el enfoque legal se centra en la protección de las mujeres frente a la violencia que ha sido históricamente perpetrada por hombres.

Además, es importante tener en cuenta que la agresión contra la mujer debe ocurrir en los contextos establecidos en el artículo 108B de la ley, que incluyen la violencia familiar, la coacción, el hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al agresor, así como cualquier forma de discriminación contra la mujer. Es relevante destacar que estas circunstancias se aplican independientemente de si existió o existe una relación conyugal o de convivencia entre la víctima y el agresor.

Por último, nos encontramos ante un delito especial impropio puesto que, en cada uno de estos contextos, el sujeto activo debe poseer una calidad no común a cualquier persona pues debe tener la calidad por la cual forma parte de la familia de la víctima o tiene con ella una relación interpersonal.

En el supuesto en el que la víctima sea un integrante del grupo familiar, Juárez (2020) precisa que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona mujer u hombre que tenga una relación de familiaridad con el sujeto pasivo, es decir, que forme parte de su grupo familiar. Por lo tanto, el autor del delito debe tener ciertas cualidades específicas: es considerado un sujeto especial, independientemente de su sexo. Es importante destacar que no puede ser cualquier persona sin ningún tipo de vínculo de familiaridad con la víctima y debe desarrollarse en el contexto de una relación en la que existe responsabilidad, confianza o poder por parte de un miembro del grupo familiar hacia otro.

Según lo estipulado en la Ley N° 30364 y su Reglamento, tanto hombres como mujeres pueden actuar como perpetradores. Sin embargo, es indispensable que el individuo que comete la agresión sea parte del grupo familiar al que pertenece la víctima. En otras palabras, ambas partes deben tener una relación de

familiaridad, cohabitación o vínculo parental. Esto implica que el agresor es un sujeto especial, por lo que el autor de este tipo de delito no puede ser una persona ajena al entorno familiar de la víctima.

2.2.5 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de este delito únicamente es una mujer. Sin embargo, el término “por su condición de tal” tiene como fundamento el poder del hombre sobre la mujer. Bajo esa línea, menciona que es poco probable que una niña sea objeto de agresión o maltrato psicológico “por su condición de tal”, es decir, debido a su género, con la intención de que un hombre se imponga sobre ella. En cambio, es más probable que una niña sea objeto de agresión debido a su condición de persona vulnerable. Por lo tanto, las agresiones contra una niña suelen ocurrir dentro del ámbito familiar, aprovechándose de su fragilidad, y no necesariamente se ajustan a la frase “por su condición de tal”. En este contexto, el sujeto pasivo del delito es una mujer, pero solo será considerada como tal si los actos que lesionan su integridad física o psicológica se deben a factores de violencia de género. Sin embargo, esto no quiere decir que no puedan ser sujetos pasivos de este delito. Las niñas, adolescentes, adultas mayores con discapacidad sí pueden serlo en calidad de integrante del grupo familiar. De igual manera, lo es el niño, adolescente, adulto mayor y hombre con discapacidad. Al igual que la mujer en condición de integrante del grupo familiar son sujetos del delito siempre que se acredite la situación de vulnerabilidad. Sin este requisito, deberá ser tratado como el delito de lesiones regulado en el art. 122.

2.2.6 Elementos objetivos

El art. 122B del Código Penal exige “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico”.

De esta manera Juárez (2020) explica que la manera en que el agresor lleva a cabo las agresiones no está especificada ni es única. El legislador ha querido expresar que hay una diversidad de recursos que el agente puede utilizar para perpetrar las agresiones.

En segundo lugar, el sujeto activo debe causar lesiones corporales. De acuerdo con Solorzano (1990) lesiones corporales se refiere al daño o alteración orgánica

o funcional de los tejidos, principalmente a la salud física, sin embargo, es crucial señalar que, en el ámbito médico legal, esta noción abarca tanto la salud física como la mental. Estas lesiones deben además requerir menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa. En esta última parte, lo determinante será el resultado cuantitativo del examen de reconocimiento físico médico legal al que es sometido el agraviado. Si este examen revela que la persona necesita descansar durante un período de hasta 10 días, lo cual implica la necesidad de reposo como parte de su proceso de recuperación, y además se le desaconseja realizar actividad física durante ese mismo período, entonces el hecho estará claramente contemplado en el artículo 122-B del Código Penal. Del mismo modo, si se requiere asistencia médica, es decir, visitas al médico para recibir tratamiento por la lesión causada, esto también confirmaría la aplicación de dicho artículo.

El artículo concluye que si no se causan lesiones físicas, el delito puede ser tipificado si se produce algún tipo de alteración psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño mental. Juárez (2020) explica que estas alteraciones están relacionadas con el perjuicio a la salud física, la capacidad cognitiva y la salud mental del individuo agredido. Esto se manifiesta tanto a nivel personal como en el entorno social, así como en la forma en que la persona afectada interactúa con los demás.

De Medina (2000) concuerda al señalar que este tipo de lesiones se manifiesta a través de palabras inapropiadas o fuera de contexto, insultos, desprecio y otras formas de comunicación negativa, lo que puede provocar en la víctima sentimientos de tristeza, soledad, rechazo, ansiedad y otros estados emocionales similares. Además, la secuela psicológica resultante del evento criminal solo debería provocar algún nivel de afectación psicológica, cognitiva o conductual, sin causar desajustes significativos en el ámbito psicológico.

2.2.7 Elementos subjetivos

Antes de continuar con el análisis del tipo penal, en este punto hay que recordar que en el mundo, se manejan 2 sistemas que regulan los delitos imprudentes: el sistema de *numerus apertus* o también denominado sistema abierto y el sistema de *numerus clausus* o también denominado sistema cerrado.

En el sistema de *numerus apertus*, todos los delitos que el sujeto activo pueda cometer dolosamente también pueden cometerse de manera culposa.

Mientras que en el sistema de *numerus clausus*, todos los delitos que hay en el Código Penal solo se castigan a título de dolo. Únicamente cuando el legislador establezca expresamente que el tipo será castigado de manera culposa, se castigará de esa manera. Si el legislador no lo establece, se trata de un delito que solo puede cometerse de manera dolosa.

En Perú tenemos un sistema de *numerus clausus*, es decir que todos los tipos penales regulados en nuestro Código Penal son dolosos, salvo aquellos en el que el legislador contempla la modalidad culposa.

Bajo esa línea, es sin duda, un delito doloso, al no haberse consignado una modalidad culposa, en el que el sujeto activo con conocimiento y voluntad agrede una mujer o un integrante del grupo familiar en situación de vulnerabilidad.

2.2.8 Consumación

Se agota el delito cuando se produce la lesión corporal, afectación psicológica, cognitiva o conductual que exige el tipo penal.

2.2.9 Pena

Este delito conlleva una pena de prisión que no puede ser menor a un año ni mayor a tres, junto con la inhabilitación. Cuando hay circunstancias agravantes, la pena se establece en un mínimo de dos años y un máximo de tres. Se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena para los condenados por agresiones contra mujeres y miembros del grupo familiar. Sin embargo, el juez puede decidir reservar su fallo condenatorio según lo permitido en el artículo 20 de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. Esta normativa también establece que el juez puede emitir una sentencia condenatoria o absolutoria en caso de reserva del fallo condenatorio.

2.3 Populismo punitivo

2.3.1 Concepto

El concepto de populismo punitivo, que surgió por primera vez en Estados Unidos en 1995 como "Populism punitiveness", está estrechamente relacionado con el fenómeno del derecho penal simbólico. Este término hace referencia a la manipulación indiscriminada del sistema penal de un país para abordar un momento de alta criminalidad, todo ello con el propósito de cumplir con las demandas de seguridad de la opinión pública. Arrieta (2018).

En consecuencia, el gobierno emplea la legislación penal para expresar su compromiso con la resolución de los desafíos nacionales y la prevención del delito mediante la aplicación de medidas punitivas que no han sido analizadas por especialistas y cuya efectividad no ha sido demostrada. Esto conlleva a ignorar las raíces subyacentes de ciertos comportamientos y las acciones que podrían generar resultados favorables en términos de prevención.

El surgimiento del derecho penal simbólico se atribuye a la crisis que experimentó el enfoque del derecho penal basado en las consecuencias. En lugar de proteger los intereses legales, este tipo de derecho penal distorsiona su objetivo al buscar principalmente una acción represiva, con el propósito de tranquilizar a la sociedad en momentos de incertidumbre. Como resultado, se descuidan principios fundamentales como la proporcionalidad, la subsidiariedad y la intervención mínima, así como algunas garantías procesales, ya que se omite la consideración de estudios doctrinales y criminológicos que deberían limitar el ejercicio del poder punitivo. Este enfoque también desvirtúa los objetivos originales de la pena. (Ruiz & Arenas, 2022, p. 242).

Bajo esta línea, podemos llamar populismo punitivo como un término que se refiere a una estrategia política que se basa en la explotación de la preocupación pública sobre la criminalidad y la seguridad, con el objetivo de obtener apoyo popular y ganar elecciones. Este enfoque político se caracteriza por proponer políticas y medidas que enfatizan el castigo severo y la aplicación estricta de la ley como respuesta a los problemas de delincuencia, a menudo sin considerar plenamente las causas subyacentes de la criminalidad o las implicaciones a largo plazo de dichas políticas.

El populismo punitivo es una táctica política que se vale del temor público hacia la criminalidad y la seguridad para ganar apoyo popular y triunfar en elecciones. Se distingue por proponer políticas que enfatizan la severidad del castigo y la aplicación rigurosa de la ley como soluciones a los problemas delictivos, sin abordar de manera exhaustiva las causas fundamentales del crimen o las repercusiones a largo plazo de estas medidas. En esencia, el populismo punitivo busca obtener respaldo político prometiendo una postura firme contra la delincuencia, a menudo a costa de alternativas más complejas y compasivas hacia la justicia penal y la seguridad ciudadana. Este enfoque puede conducir a la adopción de políticas que resultan populares entre ciertos sectores de la

población, pero que podrían no ser efectivas o incluso generar efectos negativos en comunidades marginadas o vulnerables. Así, el populismo punitivo representa una simplificación de los problemas de justicia penal, presentando soluciones aparentemente directas pero que pueden carecer de profundidad y comprensión de la complejidad inherente a la criminalidad y la prevención del delito.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO.

1. ENFOQUE

Con respecto al concepto de investigación cualitativa el objetivo primordial de esta investigación es comprender y describir un fenómeno o situación específica, a diferencia de la metodología cuantitativa que se orienta hacia la medición, predicción y regulación. Los enfoques cualitativos se concentran en los entornos auténticos donde ocurren las interacciones humanas, donde los valores desempeñan un papel central al influir en el análisis de problemas y la creación de teorías y modelos legales (Aranzamendi, 2015).

La investigación cualitativa se caracteriza por ser sistemática, basándose en prácticas interpretativas bien definidas. Además, este enfoque es descriptivo ya que se encarga de reconocer los componentes de un caso, suceso o fenómeno relevante en el ámbito jurídico, y de establecer sus interrelaciones. Es inductivo en cuanto observa y describe un acontecimiento que lleva a la formulación de una teoría sobre el problema en cuestión (Aranzamendi, 2008).

El enfoque cualitativo en investigación se enfoca en comprender fenómenos sociales, culturales o psicológicos mediante la recopilación y análisis de datos descriptivos, como observaciones y entrevistas, sin utilizar mediciones numéricas.

De esta manera, la presente tesis ha tenido un enfoque cualitativo ya que el objeto de estudio son categorías de análisis que demandan un abordaje inductivo, explicativo y argumentativo para comprender la complejidad y alcance de manera adecuada del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Ello plasmado en el análisis de las entrevistas a 11 fiscales de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y la revisión de 30 carpetas fiscales de la fiscalía superior especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Teniendo como fin identificar la complejidad de la investigación fiscal de este delito.

2. NIVEL

El propósito del nivel explicativo de la investigación es proporcionar una comprensión de por qué se produce el tema o problema de estudio. En estos estudios, se establecen relaciones causales, donde la variable principal es la "variable dependiente" y la variable secundaria es la "variable independiente". En resumen, en un estudio de nivel explicativo se analizan dos o más variables, lo que lo convierte en un estudio analítico.

Implica la profundización en las causas y efectos de un fenómeno o problema específico, mediante el análisis de las relaciones causales entre las variables estudiadas. En este nivel, el enfoque se centra en comprender por qué ocurre el fenómeno en cuestión, utilizando métodos analíticos y estadísticos para identificar estas relaciones y determinar la influencia que una variable puede ejercer sobre otra.

En esta fase de la investigación, se busca comprender y explicar los fenómenos en cuestión. Dentro del enfoque cuantitativo, se pueden realizar estudios predictivos para establecer relaciones causales entre diversas variables. Por ejemplo, se pueden emplear modelos explicativos basados en ecuaciones estructurales que propongan teorías para comprender un fenómeno específico. Además, los estudios experimentales, que implican la manipulación intencionada de la variable independiente, pueden ayudar a validar hipótesis que explican el comportamiento de un fenómeno en particular.

En este nivel de investigación, es esencial formular hipótesis de investigación que busquen identificar los elementos de causa y efecto de los fenómenos de interés para el investigador (Ramos, 2020).

El análisis de la presente investigación se ha llevado a cabo bajo un nivel explicativo, ya que se parte de la existencia de todo lo anterior. Se quiere explicar el porqué, proporcionar justificaciones sobre la eficacia de la aplicación de un tipo penal específico y profundizar en las complejidades de su estudio para esclarecer su funcionamiento real, los obstáculos en la persecución fiscal y los motivos que subyacen a la criminalización de cierta conducta.

3. MÉTODO

Para la presente investigación se utilizó un método de estudio funcional, este método se centra en comprender el funcionamiento de un sistema o fenómeno, dando importancia a las funciones desempeñadas por sus componentes en lugar de su estructura. Su objetivo es entender cómo interactúan distintas variables o elementos para lograr un propósito específico o mantener el equilibrio dentro del sistema. Para esto, implica analizar relaciones causales, identificar patrones de comportamiento y comprender las interacciones entre las partes del sistema, con el fin de obtener una visión completa de su funcionamiento.

Bajo ese sentido, en esta investigación no solamente se hizo un análisis del tipo penal en su aspecto formal, sino que se analizó la efectividad en la aplicación de este delito a nivel fiscal en el distrito judicial de Arequipa.

De este modo, además de analizar la doctrina, jurisprudencia y estadísticas relevantes, esta investigación también empleó entrevistas con fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Estas entrevistas tuvieron como objetivo principal comprender, desde una perspectiva funcional-fenomenológica, tanto la ley como su aplicación, así como identificar sus limitaciones prácticas.

Además, es importante destacar que las entrevistas desempeñaron un papel crucial en el proceso de investigación. Estas entrevistas no solo ofrecieron datos directos y valiosos sobre la fiscalización de este delito, sino que también permitieron una comprensión más profunda y contextualizada de la situación en cuestión. Al contrastar la información recabada en las entrevistas con el análisis exhaustivo de las carpetas fiscales, se logró obtener una visión más holística y detallada de la problemática en cuestión.

4. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para la población es esencial determinar con precisión los sujetos o los enfoques de estudio que se han empleado en la investigación. No todos los métodos de investigación requieren el uso de una muestra poblacional; esta necesidad solo se presenta en métodos como los funcionales, sociológicos y fenomenológicos.

De esta manera, siendo que este estudio es de carácter cualitativo y el objeto son categorías incuantificables, el estudio no tendría población. Sin embargo, debido a que se tiene como fuente las entrevistas a los agentes fiscales para que estos puedan detallar los obstáculos en la investigación del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y además la revisión de carpetas fiscales que permiten contrarrestar la información, se puede determinar una población y muestra sobre estos. Por lo que se desarrolla el siguiente universo de casos, que son las personas o elementos sobre los que se aplicarán las conclusiones derivadas de un proceso inductivo.

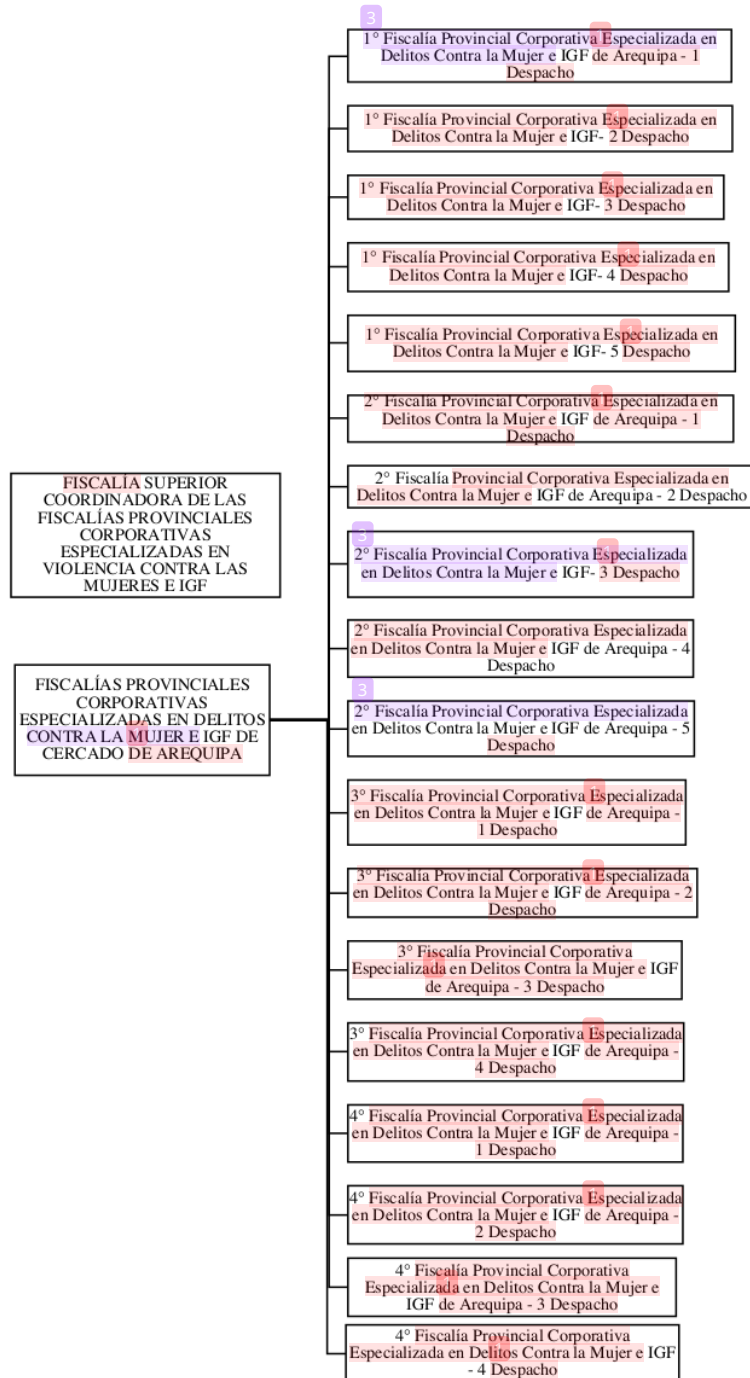
Dado que las entrevistas se realizarán a los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, la totalidad constituye la población.

En el distrito judicial de Arequipa se tiene una organización de 1) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Cercado de Arequipa, éstas divididas en 1°, 2°, 3° y 4° Fiscalías Provinciales Corporativas. La 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa cuenta con 5 despachos. La 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la

Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, 5 despachos. La 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, 4 despachos. Y la 4° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, 4 despachos.

El distrito judicial de Arequipa tiene de igual manera 2) una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, 3) una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar, 4) una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Jacobo Hunter y 5) una Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa. Lo que hace una totalidad de 5 fiscalías agrupadas en 22 despachos. Dado que en cada despacho hay 3 fiscales, se tiene que en Arequipa hay un total de 66 fiscales.

Gráfico 1



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS CONTRA LA
MUJER E IGF- PAUCARPATA

FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS CONTRA LA
MUJER E IGF- MARIANO
MELGAR

FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS CONTRA LA
MUJER E IGF- JACOBO
HUNTER

Considerando que la población está compuesta por un total de 66 fiscales, distribuidos en 22 despachos, se establece que la muestra consistirá en seleccionar un fiscal de cada 2 despachos, lo que resulta en entrevistar a 11 fiscales en total. Además, se observa que la muestra ha alcanzado su saturación, dado que las respuestas de los fiscales no han mostrado divergencias.

Cuadro 1

Fiscal	Cargo
1°	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
2°	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
3°	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
4°	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

5°	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
6°	Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
7°	Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
8°	Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
9	Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
10°	Fiscal Adjunto al Superior Fiscalía Penal Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
11°	Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Penal Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Es importante destacar que el método de la investigación es fenomenológico por lo que el objeto de estudio son las entrevistas a los fiscales en los que se obtiene la experiencia de estos en la investigación del delito materia de análisis, sin embargo, se ha optado por seleccionar una muestra compuesta por 20 carpetas con el fin de contrastar y validar los resultados obtenidos a partir de las entrevistas. Las carpetas han sido seleccionadas mediante un muestreo por conveniencia, en este sentido las carpetas analizadas fueron las que fueron facilitadas por la fiscalía superior especializada en violencia contra la mujer. Es de destacar que los resultados obtenidos de esta revisión llegaron a una saturación al encontrarse en todas las carpetas datos similares respecto a las materias que se investigaron. Las carpetas seleccionadas fueron las siguientes:

Cuadro 2

Nro. De Carpeta Fiscal	Fiscalía de origen	Materia
1164-2023	³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar	Violencia psicológica
2820-2023	³ 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa	Violencia psicológica y violencia física
1397-2023	³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e IGF de Mariano Melgar	Violencia psicológica y violencia física
354-2023	¹ 1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa	Violencia psicológica
2759-2023	¹ 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa - 4° Despacho.	Violencia psicológica
1819-2023	¹ 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer	Violencia psicológica

	e IGF de Mariano Melgar - 3° Despacho	
1048-2023	3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa	Violencia psicológica
884-2023	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e IGF de Mariano Melgar - 3° Despacho.	Violencia física y psicológica
1151-2023	3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa – 3° Despacho.	Violencia psicológica
1270-2023	3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa – 1° Despacho.	Violencia física y psicológica
1984-2023	3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.	Violencia física y psicológica
4321-2023	2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer	Violencia psicológica

	e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.	
1747-2023	2° ³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.	Violencia física y psicológica
1678-2023	4° ³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa	Violencia física y psicológica
348-2023	2° ³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.	Violencia psicológica
316-2023	1° ³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.	Violencia psicológica
2824-2023	1° ³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa - 5to despacho	Violencia psicológica
2799-2023	1° ³ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo	Violencia física y psicológica

	Familiar de Arequipa - 4to despacho	
165-2023	1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa - 4to despacho	Violencia psicológica
2041-2023	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata.	Violencia física y psicológica

5. TÉCNICAS

Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos, se emplearán las siguientes técnicas:

- a. **Entrevistas:** Esta herramienta fue útil y esencial para poder obtener información en forma verbal a través de preguntas. En este caso, se utilizó para alcanzar el objetivo general y el objetivo específico 2). A través de la realización de entrevistas a fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se pudo obtener información relevante y directa sobre la realidad en la labor de persecución del delito objeto de estudio, todo ello con el propósito de identificar los factores y obstáculos para la persecución de estos delitos.
Estas preguntas fueron realizadas para poder analizar la práctica de los fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en torno a la persecución fiscal del delito objeto de estudio así como poder determinar los principales obstáculos que se enfrentan los fiscales para poder investigarlo.
- b. **Observación documental:** Esta herramienta consiste en estudiar y extraer elementos clave de piezas documentales para posterior análisis. La observación documental puede complementarse con otras técnicas de investigación, como entrevistas o encuestas, para obtener una comprensión más completa de un fenómeno o problema en estudio

De esta manera, mediante el estudio de 30 carpetas fiscales, se logró cotejar y complementar la información recabada a través de las entrevistas, enriqueciendo así el proceso investigativo.

- c. **Fichaje:** Esta técnica será útil para cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos. A través de este análisis, se utilizaron datos relevantes obtenidos de documentos físicos o digitales de países de Iberoamérica, así como de textos jurídicos existentes sobre el tema de delitos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

6. INSTRUMENTOS

Los instrumentos en una investigación son medios o recursos empleados para recolectar información durante la investigación. Estos pueden ser encuestas, cuestionarios, entrevistas, pruebas, registros observacionales, entre otros. La selección y diseño de estos instrumentos se realiza en función de los objetivos de estudio y la metodología utilizada. Su propósito es obtener datos pertinentes y válidos que respalden las conclusiones de la investigación

De esta manera, para la presente investigación los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

- a. **Guía de entrevista:** Se utilizó para dirigir las preguntas a los fiscales especializados en violencia contra la mujer, con el fin de contextualizarse en la realidad específica del tema. Las entrevistas realizadas constaban de 10 preguntas a lo que se hizo el consentimiento oral informado de las mismas. Es pertinente considerar que se llevó a cabo un piloto dirigido hacia la Fiscal Superior Especializada en Violencia contra la Mujer de Arequipa, por consiguiente, las interrogantes que permanecieron son las siguientes:
 - 1. ¿Usted cree que el artículo 122-B que contiene el tipo penal de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, constituye una solución a la problemática de violencia a la mujer?
 - 2. ¿Usted ha recibido alguna capacitación respecto de temas de violencia contra la mujer?
 - 3. ¿Usted cree que el Ministerio Público cuenta con la capacidad logística para afrontar la carga de denuncias por el delito objeto de estudio?

4. ¿La falta de capacidad logística afecta la persecución de este delito?
 5. ¿Es común que la víctima ya no quiera continuar con el proceso?
 6. ¿A qué etapa llega este delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?
 7. ¿Con qué frecuencia se llega a una reserva de fallo?
 8. ¿Qué dificultad le encuentra en la probanza de la afectación psicológica que exige el art.122B?
 9. ¿Usted cree que es eficaz la colaboración interinstitucional para este delito?
 10. ¿Cuál considera que son los principales obstáculos para la persecución de este delito?
- b. **Ficha de observación:** Este instrumento sirvió para poder matizar y contrastar las entrevistas realizadas a los fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Siendo la siguiente:

Cuadro 3

Nro. De Carpeta Fiscal	Fiscalía	Materia	Etapas de investigación	Descripción de los obstáculos en la investigación fiscal	Requerimiento de elevación de actuados

CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y RESULTADOS

1. Principales dificultades para la persecución fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

1.1 Capacidad logística por parte del Ministerio Público

La capacidad logística del Ministerio Público en el Perú se refiere a su capacidad para llevar a cabo sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y efectiva en el ámbito operativo y administrativo. Esto implica contar con los recursos necesarios, como personal capacitado, infraestructura adecuada, tecnología, transporte, equipos, entre otros, para llevar a cabo investigaciones, procesos judiciales y acciones de prevención del delito.

En términos prácticos, la capacidad logística del Ministerio Público se traduce en su capacidad para investigar delitos, recolectar pruebas, presentar acusaciones, llevar a cabo audiencias judiciales y colaborar con otras instituciones del sistema de justicia, como la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial. Una logística eficiente garantiza que el Ministerio Público pueda cumplir con su rol de fiscalizar el cumplimiento de la ley y proteger los intereses de la sociedad.

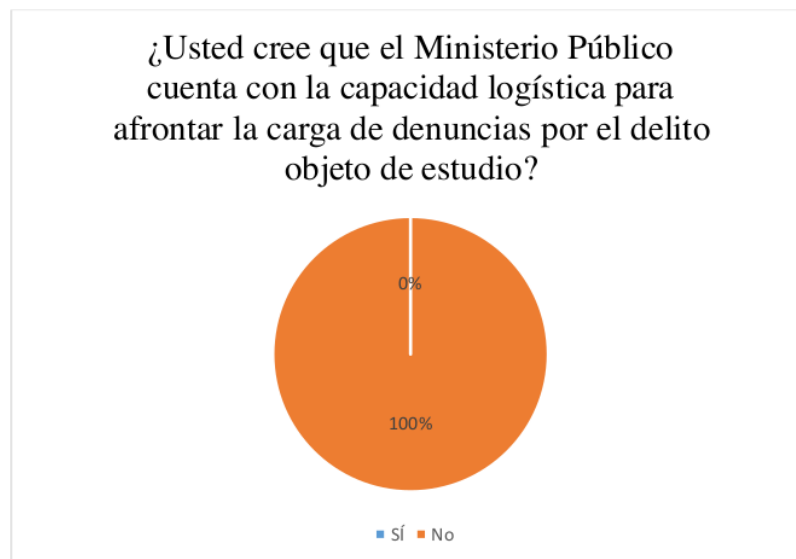
En esa línea, concretamente la capacidad logística de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer en Perú se refiere a su habilidad para llevar a cabo de manera eficiente y efectiva todas las actividades relacionadas con la investigación y persecución de los delitos de violencia de género. Esto incluye:

- Recursos Humanos: Esto implica contar con un equipo de profesionales capacitados y especializados en la atención y manejo de casos de violencia contra la mujer. Esto incluye fiscales, investigadores, psicólogos, trabajadores sociales y personal administrativo que puedan manejar adecuadamente estos casos sensibles.
- Infraestructura: Las fiscalías necesitan contar con instalaciones físicas adecuadas para recibir denuncias, entrevistar a las víctimas, realizar audiencias y llevar a cabo investigaciones. Esto implica tener oficinas equipadas con los recursos necesarios para asegurar la privacidad y comodidad de las personas que acuden en busca de ayuda.
- Equipamiento: Esto se refiere a la disponibilidad de equipos tecnológicos y de comunicación que faciliten el trabajo de investigación y seguimiento de los casos. Esto puede incluir computadoras, software especializado, grabadoras de audio y video, entre otros.
- Capacitación: Es fundamental que el personal de las fiscalías esté capacitado en temas de género, derechos humanos y atención a víctimas de violencia. Deben estar

actualizados en la legislación relacionada con la violencia de género y conocer los protocolos de actuación establecidos para estos casos.

- Protocolos de Actuación: Deben existir protocolos claros y actualizados para el manejo de casos de violencia contra la mujer, desde la recepción de la denuncia hasta la atención post judicial. Estos protocolos deben incluir medidas para proteger la seguridad y el bienestar de las víctimas, así como para garantizar la debida diligencia en la investigación y persecución de los delitos.
- La capacidad logística de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer en Perú implica tener los recursos humanos, materiales y de infraestructura necesarios para abordar de manera efectiva este tipo de delitos y brindar una atención adecuada a las víctimas.
- En este sentido, nos encontramos con un primer obstáculo para la persecución de este delito: la falta de capacidad logística para afrontar la carga de las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Preguntados al respecto, los fiscales entrevistados respondieron de la siguiente manera:

FIGURA 01



Como se puede apreciar en la figura precedente, El 100% fiscales entrevistados creen que el Ministerio Publico no cuenta con la capacidad logística necesaria para afrontar la carga de denuncias por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar.

En primer lugar, se puede evidenciar ello en la carga excesiva que los fiscales especializados están manejando. Al respecto el Fiscal N°2 precisa:

No, no contamos con capacidad logística porque son demasiados los casos. A la semana nos entregan un promedio de 6-8 casos a veces 10 casos por semana y por fiscal, son casos que vienen de agresiones y de violación sexual. Al mes se recibe entre 40-50 casos. A parte que entras en turno cada 13 días, la carga es bastante. Encima tenemos juicios que demoran.

Tal vez tener más fiscales ayudaría porque la carga es demasiada y los turnos son tan seguidos. Son cada 13 días pero el turno te demora 3 días entonces ni bien terminas el turno ya estas empezando el siguiente, lo que hace que los fiscales estén mucho más cansados.

Manejar una sobrecarga de casos para los fiscales especializados en violencia contra la mujer puede resultar en una serie de problemas significativos, por ejemplo en la calidad de las investigaciones puede deteriorarse, ya que los fiscales podrían no disponer del tiempo y los recursos necesarios para realizar investigaciones exhaustivas. Esto podría comprometer seriamente a la persecución del delito. El fiscal N°5 nos explica que ni la fiscalía especializada en la que trabaja ni ninguna otra fiscalía puede evitar este desafío. Explica, que siempre se enfrentarán a un déficit, ya que se espera que un fiscal maneje 100 casos, pero en realidad, en la práctica, en la primera instancia, nadie tiene solamente 100 casos, sino que la carga supera esa cantidad. Menciona que este problema no es nuevo, sino que ha sido una constante en las fiscalías comunes y en otras fiscalías también. Por lo tanto, el fiscal N°5 concluye que nunca será suficiente, siempre se necesitarán más recursos, ya que la población sigue creciendo y siempre habrá una demanda mayor de fiscalías. Esta situación afecta la eficacia en la persecución del delito, ya que no es lo mismo investigar 100 casos que a veces tener que lidiar con cargas de trabajo que superan las 300 carpetas en algunas fiscalías.

En ese sentido, la fiscal N° 10 nos precisa las consecuencias que están viviendo por la carga excesiva de casos:

No hay capacidad logística. Particularmente considero que el presupuesto no es el adecuado para poder considerar que vayamos a cubrir la carga que se está manejando adecuadamente. Un fiscal antes se mencionaba que un fiscal penal, únicamente penal, no especializado, tenía que tener una carga de 50 a 60 casos

para poder hacer llevadera su carga, para poder abocarse a ellos. La carga que maneja un especializado es el triple, o cuádruple, y en muchas veces hay carencia de existentes en función fiscal, que son un punto, son base o apoyo importante para el desempeño de nuestras funciones como nosotros fiscales.

Otro de los obstáculos es los sesgos que tenemos nosotros mismos como fiscales especializados, la carga que abrumadora que están manejando, y que yo pienso que puede llegar a una etapa de que adormecimiento. O sea, que las denuncias se reciben y son solo un caso más de violencia física o un caso más de violencia psicológica. O sea, como por ejemplo, cuando vas a la enfermera que te ve sufrir y no te dice absolutamente nada.

Al respecto, es importante mencionar que el adormecimiento de casos es una preocupación real cuando los fiscales especializados en violencia contra la mujer enfrentan una sobrecarga de trabajo. En este contexto, algunos casos pueden ser relegados o no recibir la atención adecuada debido a la falta de recursos, priorización de casos más urgentes y complejos, así como a la fatiga del personal. Esta situación puede resultar en la inactividad prolongada de casos importantes, lo que conlleva consecuencias graves como la impunidad de los agresores y la falta de justicia para las víctimas, perpetuando así un ciclo de violencia y desconfianza en el sistema.

La sobrecarga de casos que enfrentan los fiscales especializados en violencia contra la mujer en Perú es un desafío complejo que afecta la eficacia y la calidad de la atención a las víctimas, a esto se le debe sumar la falta de recursos humanos.

La alta rotación de personal y la dificultad para capacitar y especializar al personal también pueden afectar negativamente la continuidad en la atención de los casos y el acceso de las víctimas a la justicia. En última instancia, la falta de recursos humanos puede representar un obstáculo significativo para abordar adecuadamente la violencia de género y garantizar la protección y el bienestar de las víctimas en el sistema judicial.

En relación a ello, el fiscal N°3 señala:

Un gran obstáculo es la falta de personal administrativo, a mí me gustaría poder enfocarme en delitos que ameriten ser investigados, colaborar y buscar todos los elementos de convicción, sin embargo eso no se puede porque yo misma tengo que hacer los oficios, revisar en qué estado están mis carpetas, muchas cosas de

la parte administrativa, entonces mi tiempo lo divido gran parte entre la parte administrativa y la investigación de carpetas como tal. A mí me da mucha pena que no podamos llevar los casos bien, no es que no queramos. Por ejemplo, en Paucarpata tenemos una diferencia de carga procesal que son más del 50% y nosotros tenemos que apoyarlos.

Cuando hay una escasez de personal, los fiscales pueden enfrentarse a una carga de trabajo abrumadora. Esto puede dificultar su capacidad para manejar todos los casos de manera efectiva y oportuna, lo que podría resultar en retrasos en la investigación y un colapso en el manejo de los casos. El fiscal N°4 nos expone:

A pesar de contar con un número de fiscales establecido, el aumento de denuncias a lo largo de los años ha superado la capacidad de los módulos, llevándonos al colapso. Por ejemplo, el módulo de Mariano Melgar experimentó un colapso en sus primeros años, y otro que aún sigue colapsando es el de Paucarpata. Estas cifras evidencian la necesidad de más fiscales y asistentes.

Por otro lado, los fiscales exponen su preocupación no solo en la sobrecarga de casos que manejan o la falta de personal sino también en la falta de recursos materiales. En este extremo, es importante resaltar que los recursos materiales son fundamentales para el funcionamiento efectivo de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer. Estos recursos incluyen infraestructura adecuada, equipos tecnológicos, suministros de oficina y vehículos, entre otros. La falta de recursos puede dificultar la prestación de servicios adecuados a las víctimas de violencia. Al respecto, el Fiscal N°7 precisa:

En realidad, todos tratamos de poner un poco más del esfuerzo humano. Tratamos de alguna manera cubrir todas las expectativas de los delitos que nos presenta. Tratamos de alguna manera poner todo el apoyo pero no es suficiente, para nada que es suficiente. En realidad falta la logística en cuanto tema de herramientas, falta mucho más, inclusive hasta las propias diligencias que se practican, hay diligencias de visualización, por ejemplo, donde se requiere necesariamente a veces una impresión a color y desde que el tiempo que estoy no la conozco. Tengo que salir necesariamente, hacer la impresión con las partes a color y con eso imprimir. Y así como ese pequeño ejemplo, existe mucho más en cuanto a las herramientas que necesitamos. Yo creo que no es mucho más lo que necesitamos.

Asimismo, la fiscal N°9 concuerda e indica que en el ámbito de la logística, podría considerarse la implementación de impresoras a color. En numerosas ocasiones, se requiere visualizar imágenes de celulares, ya sea para revisar videos o mensajes que contienen insultos hacia la agraviada. Sin embargo, nos indica que actualmente se imprime en blanco y negro, lo que dificulta la apreciación de las imágenes por parte del juez.

De esta manera, la falta de recursos, como personal, y tecnología adecuados, puede obstaculizar la capacidad de los fiscales para investigar y procesar casos de violencia contra la mujer de manera efectiva. En esa línea, el fiscal N°1 refiere que ninguna entidad estatal, incluyendo el Ministerio Público, se encuentra exenta de estas dificultades. Un ejemplo es el sistema DICEMEL (Sistema de la División Central de Exámenes Médicos) utilizado para evaluar si una persona ha superado un examen psicológico. Desde hace más de dos meses, este sistema no está disponible, lo que impide determinar si alguien ha pasado la evaluación. El fiscal continúa explicando que la espera por una respuesta puede prolongarse, y cuando ya hay una respuesta ya se tiene un pronunciamiento sobre el fondo. Y que, cuando se archiva, se descubre que la cita para la evaluación se ha programado para dentro de tres meses, debido a la limitación en la capacidad de atención de los psicólogos, que ahora solo pueden atender a un máximo de dos personas al día debido a la sobrecarga laboral.

En relación a lo anterior, el fiscal N°8 nos expone:

No se cuenta con capacidad logística. El Ministerio Público no tiene capacidad logística en todas sus áreas, ni desde tener un papel o lapicero ni de tener el personal, y el personal está tan abarrotado de trabajo que ni siquiera puede acceder a la capacitación adecuada.

Entonces, para un órgano investigador como es el Ministerio Público, el Estado debe generar que el Ministerio Público sea una institución autónoma como lo es, pero de gran envergadura. Es más, los que van a hacer efectiva nuestra función como fiscales son los peritos, pero ellos están ahora peor que el Ministerio Público. Por ejemplo, no podemos hacer una prueba de ADN, porque demora como un año o dos años. Entonces, eso limita mucho para que se pueda realmente hacer acusación con certeza.

A modo de conclusión sobre este aspecto, vale destacar el comentario de la fiscal N°11 que nos indica:

La ley es muy buena, tiene como base la convención de Belem du para. Tiene una buena base de acuerdo a los tratados internacionales, el problema es cómo se aplica. Por ejemplo, el CEM no tiene suficiente personal, tampoco hay suficientes fiscalías para que puedan actuar de manera rápida y efectiva. Por ejemplo una fiscalía no tiene movilidad como para ir a la policía. La policía tampoco se encuentra preparada, porque a los policías los rotan y nosotros necesitamos gente que conozca de perspectiva de género.

De esta manera vemos como la carencia de capacidad logística en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer en Perú puede generar retrasos en los casos, dificultades para recolectar pruebas, atención deficiente a las víctimas y contribuir a la impunidad. Estas limitaciones afectan negativamente la búsqueda de justicia, el apoyo a las víctimas y la persecución de los agresores.

1.2 Abandono del proceso por parte de la víctima

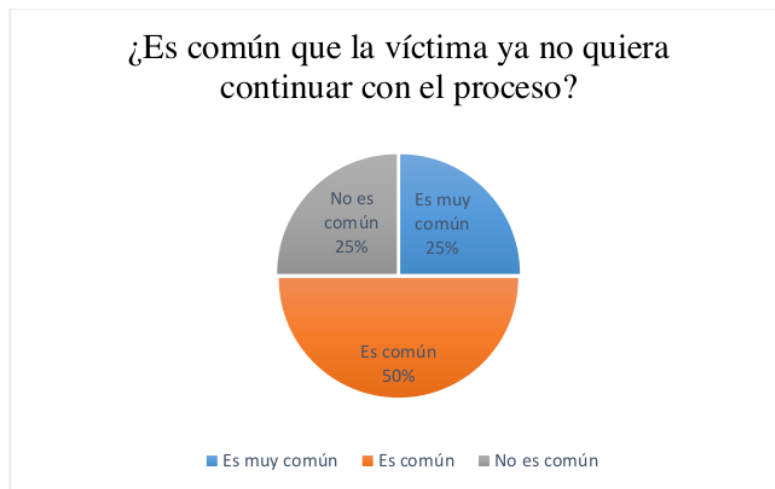
En la investigación fiscal del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Perú, el papel de la agraviada es crucial pero puede ser complejo. La víctima tiene responsabilidades que afectan el curso de la investigación y el eventual enjuiciamiento del agresor. Entre estas se encuentran:

- Denuncia y declaración: La víctima tiene el derecho y la responsabilidad de presentar una denuncia ante las autoridades competentes. En el caso del presente delito, la víctima puede presentar su denuncia a través del Centro de Emergencia Mujer, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público.
- Colaboración con la investigación: La víctima debe colaborar con la investigación fiscal proporcionando toda la información y pruebas relevantes que pueda tener como testigos, registros médicos, mensajes de texto o correos electrónicos, entre otros
- Participación en diligencias: La víctima puede ser convocada para participar en diligencias como asistir a las evaluaciones médicas y/o psicológicas, visitas sociales, declaraciones, entre otros. Es importante que la víctima esté dispuesta a participar en estas diligencias para fortalecer el caso.

La víctima de agresiones contra la mujer juega un papel fundamental en el proceso de investigación fiscal en Perú. Su colaboración es esencial para garantizar que se haga justicia y que se protejan sus derechos durante todo el proceso. Sin embargo, también es importante tener en cuenta las posibles vulnerabilidades y necesidades de protección de la víctima durante este proceso.

En este contexto, los fiscales especializados en agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, encuentran otro obstáculo importante para la investigación fiscal del delito en mención: El abandono del proceso por parte de las víctimas. En este sentido, las respuestas en torno a ello fueron las siguientes:

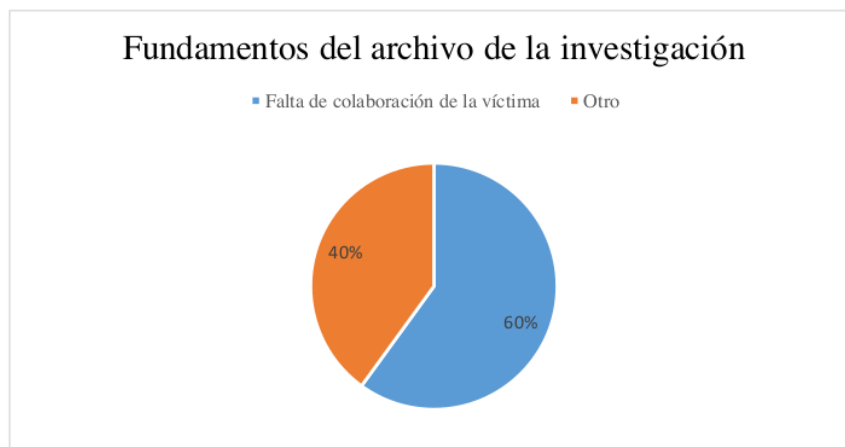
FIGURA 02



Podemos observar en la figura anterior que el 75% de los fiscales encuestados han observado que es común que las víctimas abandonen la investigación fiscal en el que están involucradas. Esto podría indicar que, en la experiencia de la mayoría de los fiscales, las víctimas tienden a retirarse del proceso legal.

Asimismo, de las 20 carpetas fiscales revisadas de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer, tenemos que el fundamento de archivo de 11 de estas carpetas es la falta de colaboración de la víctima. Como se puede observar en el siguiente gráfico.

FIGURA 03



Las víctimas tienden a abandonar el proceso por diversas razones. En primer lugar, se tiene que el ciclo de violencia es un factor importante que contribuye al abandono del proceso por parte de las víctimas. El ciclo de violencia es un modelo teórico que describe cómo las relaciones abusivas pueden seguir un patrón predecible de tensiones, incidente violento y fase de reconciliación, que a menudo se repite y se intensifica con el tiempo.

En el contexto legal, las víctimas pueden sentirse atrapadas en este ciclo, ya sea por temor a represalias del agresor, presiones emocionales o manipulación psicológica. Esto puede hacer que sea difícil para ellas seguir adelante con el proceso legal, ya que pueden estar influenciadas por sentimientos de culpa, vergüenza o miedo. Al respecto el fiscal N°4 nos expone:

Sí, es muy recurrente que la víctima abandone el proceso. Si hablamos estadísticamente, de 100 denuncias, más del 50% después no quiere continuar con la denuncia y eso es parte del ciclo de violencia. En un primer momento las agraviadas presentan la denuncia, pasan todos los exámenes, y a los 2-3 días tratamos de comunicarnos con ellas pero la respuesta usualmente es la misma: “ya nos hemos reconciliado y desde que denuncié ya no me ha vuelto a pegar”

De igual manera el fiscal N°6 nos explica que en realidad, es más común de lo que las personas pueden pensar, ya que las víctimas, al estar inmersas en un ciclo de violencia, a menudo pueden denunciar pero perdonan a sus parejas o comienza el ciclo de la luna

de miel, es decir, la agrede, pide perdón, la enamora de nuevo y muchas veces desean retirar la denuncia. El fiscal explica que esa es la razón por la que es necesario que la acción de la fiscalía sea inmediata.

El ciclo de violencia puede ser un factor importante que contribuye al abandono del proceso por parte de las víctimas, y entender este ciclo puede ser crucial para desarrollar estrategias efectivas para apoyar a las víctimas y ayudarlas a superar estas barreras. En esa línea, la fiscal N°11 concluye:

Si tienes un número desproporcionado de casos y se te va de las manos y pierdes contacto con la víctima, y tu juicio llega de agresiones tres años después a la denuncia, es muy probable que ya exista una reconciliación e incluso hijos en común o un hijo más nacido.

El ciclo de violencia, es que después de la denuncia, viene el ciclo de luna de miel, en donde la endulza de nuevo, vuelven a juntarse, luego vuelve a suceder el evento, vuelve a denunciar, y esto se repite. Entonces, tenemos que actuar por eso rápidamente.

Es más sencillo para nosotros, por ejemplo, durante flagrancia, tratar un tema de agresiones porque la víctima está en el estado de que ya está harta y va a poder hablar, y va a poder aclarar, y si el juicio se desarrolla dentro de dos semanas va a ser posible.

Sumado a ello, la dependencia económica es otro de los factores significativos que contribuye al abandono del proceso por parte de las víctimas en casos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

La dependencia económica de la víctima es una situación en la que la mujer agredida se encuentra en una posición de vulnerabilidad financiera respecto a su agresor o pareja abusiva. Esta dependencia puede manifestarse de diversas maneras, como la falta de recursos propios, el control financiero ejercido por el agresor, las amenazas económicas y la falta de oportunidades económicas para la víctima. Esta situación dificulta que las víctimas busquen ayuda o abandonen la relación abusiva, ya que temen las repercusiones financieras de hacerlo.

En relación a esto, el fiscal N°3 nos indica:

Si hay bastantes victimas que ya no desean continuar con el proceso, y hay diferentes factores, por ejemplo, uno de los factores es que la víctima depende económicamente del agresor, es su única fuente de ingreso económico y el otro factor es el grupo familiar que dicen que la víctima no puede ser la causa de ser la persona que destruye el hogar.

El fiscal N°7 concuerda al señalar que es común que la víctima abandone el proceso debido a la falta de orientación y apoyo adecuados. Menciona que esta situación se presenta con frecuencia ya que, al regresar al entorno doméstico, muchas víctimas dependen económicamente de sus parejas, en este caso, ya sea el esposo o el conviviente. Además, indica que la presencia de los hijos en el hogar puede generar en la víctima una búsqueda inmediata de tranquilidad y paz, optando por abandonar el proceso judicial.

Como podemos observar las víctimas también pueden abandonar el proceso legal por proteger a su familia, motivadas por el temor a represalias por parte del agresor, el deseo de evitar más conflictos o la preservación de la unidad familiar.

Al respecto el N°5 precisa:

Sí es común porque en la mayoría de casos, son relaciones familiares, consanguíneas, de afinidad, y siempre está el temor de acabar con la familia. Entonces, ahí viene la disyuntiva de las mujeres, también de los niños, de todos, de si seguir con el proceso es acabar con la familia.

Sí hay muchas personas, pero no hay el desistimiento, no existe esa figura para los casos de violencia contra la mujer. Ella podría desistirse, pero nosotros seguimos porque es de interés público el sancionar a una persona por una agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

De igual forma, la ubicación lejana de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer puede ser un factor que contribuya al abandono del proceso por parte de la víctima. La distancia física puede representar una barrera significativa para las mujeres que enfrentan violencia, ya que dificulta su acceso a los servicios de apoyo y a las instituciones encargadas de la protección y la justicia. Como resultado, algunas víctimas pueden sentirse desanimadas o desmotivadas para continuar con el proceso legal, especialmente si implica viajar largas distancias y enfrentar obstáculos adicionales.

En cuanto a esto, la fiscal N°2 resalta:

Los lugares alejados llegan a ser una barrera, los policías para trasladar a las víctimas a medicina legal demoran mucho tiempo y ellas se desaniman, por ejemplo de Santa Rita de Sigüas a Arequipa son como 2 horas de camino y por eso se desaniman. También si queremos que pase una evaluación psicológica en medicina legal, ellas no vienen hasta aquí y cuando les decimos a los del CEM, los del CEM solo tienen un psicólogo que atienden a todas las personas y se les da cita después de mucho tiempo y eso hace que se desanimen.

Esto resalta la importancia de contar con recursos y servicios disponibles en ubicaciones accesibles para garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para buscar justicia y protección.

La consideración de todos los factores analizados conduce al eventual desistimiento de la víctima en el proceso, lo cual complica sustancialmente la labor de persecución fiscal. La influencia del papel desempeñado por la víctima resulta fundamental en delitos de esta naturaleza; sin su respaldo, la prosecución de la investigación fiscal se ve notablemente obstaculizada, llegando en ocasiones a requerir el archivo de las denuncias.

El fiscal N°2 explica:

Sí es común que la víctima abandone el proceso y por eso quedan absueltos los agresores. También he tenido casos de víctimas que han sido agredidas y que quieren declarar pero cuando se sientan en juicio dicen otra versión totalmente diferente. Pasa también que cuando denuncian no quieren declarar, ahí mando al CEM para que les haga la visita social, mando al CEM para que me apoye y la traigan a declarar y cuando viene, se abstiene de declarar. Esto me ha pasado muchas veces, de un 100%, un 40%. A pesar de hacer esfuerzos con la policía, el CEM de traerla, empoderarlas, la víctima dice que se abstiene a declarar porque no quiere problemas, porque es el papá de sus hijos o porque ya se fue de casa y le ha dicho que no le va a pegar o porque le ha dicho que va a cambiar. Y con eso ya no he podido continuar.

Esto se ve reforzado en la revisión de carpetas fiscales, en la que se puede observar que el fundamento de archivo de la investigación en la carpeta fiscal Nro. 2799-2023 fue la

ausencia de persistencia en la incriminación de la agraviada, en la que la misma agraviada cambia el relato de los hechos en sus declaraciones.

Vemos así como el apoyo de la víctima es imprescindible para la investigación, en esa línea el fiscal N°3 explica:

Este delito llega a una etapa preliminar generalmente, teniendo en cuenta el art. 165 que le da la facultad a la víctima de no declarar entonces muchas veces no declaran, también tenemos casos ya en el proceso judicial que la víctima no se presenta, es difícil a pesar de tener el apoyo del CEM, hay víctimas que desaparecen totalmente, y los factores son lo económico, la familia y en algunos casos miedo a que su agresor vuelva a agredirla con más intensidad y que la víctima no tenga el apoyo de alguna entidad del Estado para que pueda continuar con la investigación y pueda estar albergada durante el tiempo que dure la investigación.

El fiscal N°4 señala que, una vez presentada la denuncia, el principal obstáculo es la víctima. El desistimiento o la falta de voluntad para continuar con la denuncia con lleva, en muchas ocasiones, archivar los casos. Cuando se presenta una denuncia, implica que la persona debe someterse a todos los exámenes requeridos: evaluación física, psicológica, informe social, y la declaración de la agraviada. Resalta que el principal impedimento radica en la falta de apoyo de la víctima, ya que sin su respaldo, el caso se desmorona durante el juicio. Y que, el juez difícilmente emitirá un fallo condenatorio si la víctima no comparece en el juicio oral, aunque este criterio no esté formalmente establecido, es una práctica común en el sistema judicial.

Al respecto, se tiene que en las carpetas fiscales Nro. 2759-2023, 1048-2023, 1270-2023, 1984-2023, 316-2023, 1678-2023, 2824-2023, 165-2023, se observó que el fundamento de archivo de la investigación fue principalmente la inasistencia de la víctima a sus evaluaciones programadas.

Bajo esa línea, el fiscal N°7 concluye explicando que:

En tema de agresiones 122B, de 100 casos, el 50% de estos casos, se queda en etapa de investigación preliminar, porque cuando se les programa una cita para que vayan a pasar su evaluación psicológica, no lo hacen. El centro de emergencia mujer, cuando presta apoyo, no quieren ser atendidas. Tampoco no

pasan su examen físico. Cuando se les cita a declarar, tampoco lo hacen. Entonces denuncia que se interpone, denuncia que no tiene futuro porque faltan sus exámenes tanto psicológico como físico y su declaración. Entonces, de igual manera genera una carga innecesaria, pero se hace todo lo posible porque la víctima venga, pero gran parte del porcentaje se queda ahí.

El problema radica también cuando vamos a juicio, hay víctimas que llegan a retractarse, y que de alguna manera, se convierte en un testigo hostil para la propia fiscalía.

Pero el número gran número es a nivel preliminar.

A pesar de que el fiscal tiene la labor de investigar exhaustivamente todos los elementos de convicción sin el apoyo de la agraviada, esto resulta ser muy complicado. El fiscal N°1 refiere que algunas fiscalías especializadas parecen haber olvidado que se rigen por el principio del derecho penal. Señala que han recibido capacitaciones para tratar casos de mujeres que denuncian violencia, pero luego retiran sus denuncias al ser citadas para declarar. Precisa que en estos casos, se les ha recomendado evaluar todos los elementos periféricos que puedan respaldar la teoría del caso, como los informes médicos, testimonios de testigos, entre otros. Se les ha instruido a utilizar estos elementos periféricos como indicios para construir una teoría del caso que conduzca a una sentencia condenatoria. Sin embargo, señaló que en la vida real, sin una imputación clara de los hechos, es difícil determinar cómo ocurrió la agresión. Aunque existan evidencias físicas, como moretones, el origen de esas lesiones puede ser incierto. Además, destacó que sin la persistencia en la incriminación por parte de la víctima, el caso se debilita. Aunque se están realizando esfuerzos para convencer a las víctimas de que declaren, él cuestiona este enfoque, argumentando que su deber como fiscal no es prevenir el delito, sino analizarlo tal como ocurrió y que, lamentablemente, si la víctima no puede explicar cómo sucedieron los hechos, y no hay persistencia en su incriminación, entonces no se tienen los elementos necesarios para proceder penalmente.

Por otro lado, el 30% de los fiscales han observado que no es común que las víctimas abandonen el proceso. Esto sugiere que, en la experiencia de esta minoría de fiscales, las víctimas suelen seguir adelante con el proceso legal y no suelen retirarse. La fiscal N°8 precisa:

No podría decir que es común. No he visto en el poco tiempo que estoy acá, de los casos que se han visto en denuncias, se han continuado por la motivación que se está dando. Yo he trabajado con la ley anterior, y en ese entonces, sí yo recuerdo que había mayor estadística de desistirse de las denuncias que lo que veo actualmente y debe ser una cuestión de concientización social actual.

El fiscal N°9 concuerda que en la mayoría de los casos en su despacho, cuando reciben una denuncia, la policía les informa y participan a través de video llamadas para que la víctima pueda declarar. Explica que aunque algunas veces las víctimas optan por no declarar, aun así se solicita a la policía que contacte al Centro de Emergencia Mujer (CEM) para que brinden asistencia a la mujer y le proporcionen orientación sobre el proceso.

La fiscal N°10 concluye:

Yo no diría común. Es difícil, pero no es imposible. Desde el punto de vista científico, puedes contrastar la declaración con la evidencia científica. Pero eso no es suficiente para ser un operador, operadora especializado en el tema de violencia contra las mujeres.

Se tiene que analizar es lo que pasa con una víctima que la condiciona o la coloca en ese tipo de circunstancia, en esa posición, de tener que desdecirse. Entonces, tienes que abrir esa línea de investigación y profundizar en el tema.

No es solamente la dificultad de contrastar un tema de retractación desde el aspecto probatorio, desde el aspecto científico, sino también con conocimientos especializados para poder ubicar ese contexto de violencia generalizada que la coloca en esa situación, de tener que orillarse a una retractación. Pero no es imposible, es tarea del fiscal.

Se puede observar que, si bien es cierto los fiscales especializados afirman que no es común encontrar víctimas que abandonen el proceso durante el ejercicio de sus funciones, en sus declaraciones se evidencia que, de todas formas, esto constituye un problema preocupante al momento de investigar el delito.

Por lo tanto, mientras que algunos casos pueden demostrar una continuidad en el proceso legal por parte de las víctimas, es esencial que los fiscales estén conscientes de la realidad de aquellas que abandonan el proceso y trabajen para abordar los desafíos que enfrentan.

1.3 Falta de colaboración interinstitucional

La colaboración interinstitucional ⁶ en la investigación fiscal del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se refiere a la cooperación y coordinación entre diferentes instituciones gubernamentales y organizaciones relacionadas con la aplicación de la ley, la justicia, los servicios sociales, la salud y otros sectores relevantes. Este tipo de colaboración tiene como objetivo abordar de manera integral y efectiva la problemática de la violencia de género y familiar.

La falta de colaboración interinstitucional puede llevar a una serie de problemas graves que dificultan la prevención, persecución y erradicación de la violencia de género. Entre ellos encontramos:

- Fragmentación de la respuesta: Cuando las instituciones trabajan de manera aislada, puede haber una falta de coordinación en la respuesta a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto puede resultar en una atención fragmentada y poco efectiva para las víctimas, así como en una falta de seguimiento adecuado a los agresores.
- Falta de acceso a servicios integrales: Las víctimas pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios integrales de apoyo y protección cuando las instituciones no colaboran entre sí. Esto puede dejar a las víctimas desprotegidas y sin el apoyo necesario para salir de situaciones de violencia y reconstruir sus vidas.
- Impunidad para los agresores: La falta de coordinación en la investigación y persecución de los delitos de violencia de género puede permitir que los agresores evadan la justicia y continúen ejerciendo violencia sobre sus víctimas. Esto contribuye a la impunidad y perpetuación del ciclo de violencia.
- Barreras para la recolección de evidencia: La falta de colaboración puede dificultar la recolección de elementos de convicción sólidos y la construcción de casos sólidos contra los agresores. Esto puede hacer que sea más difícil llevar a los agresores ante la justicia y obtener condenas significativas.

⁶ La falta de colaboración interinstitucional en la investigación fiscal del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar puede obstaculizar significativamente los esfuerzos para abordar y prevenir la violencia de género, dejando a las víctimas en situaciones de riesgo y perpetuando la impunidad de los agresores.

Bajo esa línea, fiscales especializados en agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se enfrentan a un desafío adicional en la investigación de este delito: la falta de colaboración entre instituciones. Las respuestas recibidas al respecto fueron las siguientes:

FIGURA 04



De igual manera, de la revisión de carpetas se obtuvo:

FIGURA 05



Como se puede apreciar en la figura N°4, el 70% de los fiscales especializados encuentran insuficiente la colaboración interinstitucional en el marco de la lucha contra la violencia contra la mujer. En este sentido, el fiscal N°1 se centra en cómo la falta de

consideración de aspectos técnicos y jurídicos en la elaboración e implementación de la legislación sobre violencia de género conduce a la ineficacia de las instituciones en proporcionar el apoyo necesario a las víctimas. El fiscal indica:

La colaboración interinstitucional no resulta eficaz, pero ello no se debe a una falta de capacidad en las personas involucradas. Esta situación se origina en la decisión legislativa de tipificar y agravar situaciones de violencia contra las mujeres sin considerar debidamente cómo implementar estas medidas. Anteriormente, no existía en Arequipa un cuerpo profesional de psicólogos reconocido que pudiera evaluar y determinar posibles afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales en casos de violencia. Durante mi experiencia laboral en Paucarpata en el año 2015, observé cómo las mujeres que buscaban ayuda eran remitidas para evaluaciones, pero en el Instituto de Medicina Legal no contaban con psicólogos disponibles para este fin, lo que resultaba en la imposibilidad de ofrecerles el apoyo necesario, y los casos se archivaban sin resolver.

En conclusión, el legislador dio una ley, sin mayor conocimiento técnico y jurídico respecto a este tipo de delitos. Entonces para mí no es un tema de las instituciones sino de la política del Estado.

Asimismo, la falta de recursos y condiciones adecuadas en las instituciones dificultan poder llevar a cabo las investigaciones de manera efectiva. El fiscal N°1 explica la dificultad específica que se tiene con la Policía Nacional del Perú. El fiscal argumenta que el Ministerio Público ostenta la responsabilidad de dirigir la investigación, lo que implica que la policía está sujeta a las disposiciones y diligencias determinadas por la fiscalía. Continúa explicando que la policía muestra disposición para colaborar; sin embargo, en su experiencia, hace tres días durante su turno, en una comisaría no había suministro eléctrico, lo que llevó a que ni siquiera los agentes policiales hubieran podido alimentarse o estuvieran disponibles. En ocasiones, se tuvo que tomar declaraciones en las que las víctimas han debido transcribirlas por sí mismas.

Bajo esa línea, el fiscal N°2 concuerda al explicar:

No existe una colaboración eficaz, lamentablemente, la policía no se encuentra debidamente preparada para abordar este tipo de delitos. En ocasiones, su capacitación resulta insuficiente, lo que se refleja en la formulación de preguntas

poco adecuadas. Es crucial la presencia del fiscal en estos casos, ya que su intervención facilita el aprendizaje por parte de los agentes policiales en cuanto al trato hacia la víctima. Es importante destacar que muchas de estas víctimas provienen de zonas remotas donde la educación primaria puede ser escasa. En tales circunstancias, se requiere una escucha comprensiva, comprensión y empatía por parte de las autoridades. Lamentablemente, en ocasiones, la labor policial no alcanza los estándares esperados en este sentido.

El Fiscal N°3 ha indicado que, en términos generales, la policía colabora con las investigaciones. No obstante, también ha señalado que en ciertos casos, como los relacionados con personas requisitorias, dicha colaboración no es tan efectiva.

Asimismo, los fiscales especializados encuentran especial dificultad en la colaboración de Medicina Legal.

Al respecto, el Fiscal N°5 planteó varias dificultades con la Unidad de Medicina Legal y la demostración de la afectación psicológica según el artículo 122B. Explicó que a menudo no se llega a una calificación clara de afectación, lo cual depende en gran medida del criterio y la capacidad del perito psicólogo. Esta complejidad lleva a que muchos fiscales archiven los casos, argumentando que no pueden especificar qué evento causó la afectación. El Fiscal señaló que, a menudo, los informes y conclusiones de los psicólogos no son claros. Aunque pueden indicar ansiedad, no siempre determinan afectaciones cognitivas, psicológicas o conductuales específicas. Incluso cuando los psicólogos son llamados a declarar, suelen tener dificultades para precisar la afectación psicológica, lo que deja esta determinación a su criterio subjetivo.

El fiscal N°6 coincide:

No es eficaz, por ejemplo hay una dificultad en las conclusiones de las pericias. Las conclusiones de las pericias, si bien son hechas por medicina legal, no siempre te vota de manera literal lo que exige el tipo penal que es la afectación psicológica, cognitivo o conductual. Te vota otro tipo de consecuencias como la reacción ansiosa, problemas emocionales, pero no te da la conclusión necesaria para acreditar el tipo penal. Y los informes psicológicos realizados por otras instituciones como el Ministerio de la Mujer o incluso en las postas, a pesar de que te dan la conclusión que exige el tipo penal, muchas veces en juicio la metodología con que ha sido resuelta es cuestionada. Entonces, ahí si el

psicólogo que realiza la pericia, no logra sostener en juicio los métodos que ha aplicado para llegar a esa conclusión que exige el tipo penal, se cae el juicio, a pesar de que tengas el resultado.

El fiscal N°7 conviene en explicar que en algunos casos, a pesar de denuncias graves, no se encuentra afectación psicológica, mientras que en otros casos, insultos aparentemente menores sí resultan en una afectación significativa. El Fiscal señaló que, aunque no es experto en psicología, estas discrepancias pueden resultar extrañas desde una perspectiva fiscal. Sin embargo, enfatizó que la solución radica en el trabajo en equipo con el personal de Medicina Legal, insistiendo en la importancia de esta colaboración para resolver los casos de manera efectiva.

Al respecto, se obtuvo de las carpetas fiscales Nro. 1164-2023, 2820-2023, 1397-2023, 354-2023, 4321-2023 y 1747-2023 que uno de los fundamentos de archivo de la investigación fue la imprecisión del protocolo de pericia psicológica en cuanto a la afectación psicológica, cognitiva o conductual por parte de Medicina Legal. Y en las carpetas Nro. 2824-2023 el fundamento fue la falta de remisión del informe psicológico realizado por el Centro Emergencia Mujer, hacia la fiscalía. Evidenciándose así la falta de colaboración entre estas instituciones.

Por otro lado, la dificultad no es solo con la Policía Nacional del Perú y/o Medicina Legal, sino la falta de coordinación entre diversas entidades y organismos encargados de abordar casos de violencia, el fiscal N°2 explica:

Un problema grave que tenemos es que no nos ponemos de acuerdo entre fiscales y jueces. Ellos tienen diferentes criterios y nosotros también, lo cual dificulta la cohesión en nuestras acciones. Por un lado, los jueces de investigación preparatoria, mantienen un enfoque particular, mientras que los jueces de juicio tienen otro enfoque. Además, otro aspecto problemático consiste en la necesidad de un mayor respaldo institucional para colaborar estrechamente con el Centro de Emergencia Mujer, la policía con el fin de poder atender los casos más rápido.

El fiscal N°8 indica:

No es eficaz. Yo creo que para la persecución del delito en general y no sólo para 122B es que no se cuentan con los medios suficientes, desde la policía hasta el Ministerio Público, porque el proceso en sí que plantea la norma, es un

proceso que me parece que es correcto, porque quiere garantizar derecho de defensa, quiere garantizar un patrocinio correcto de la agraviada. Sin embargo, cuando se está en la investigación, se requieren, por ejemplo, de policías que tengan movilidad al instante para poder conducirse al lugar de los hechos, y lo que pasa es que tienen que esperar dos o tres horas para recién hacerlo. Y para la persecución del 122 B, hacer la inspección técnico policial después de tres, cuatro, cinco horas, desde ahí ya está afectada la búsqueda de la verdad del proceso penal. Y ya solo lo único que nos queda es presumir que sí sucedió así.

La misma Fiscal señala que, de ser efectiva la colaboración, los resultados obtenidos serían significativamente diferentes:

Sin embargo, si una persona denuncia en el instante y se tiene la colaboración suficiente para constituirse en ese momento y hacer en ese momento la ITP en este caso, o en todo caso, hacerle pasar en el acto los exámenes médicos, se podría hacer una buena investigación. Contar con personal, peritos al alcance que no estén abarrotados de trabajo, que, por ejemplo, para hacer un examen psicológico atienden después de 1 o 2 meses y eso no facilita la labor fiscal, al contrario, la entorpece.

El Fiscal N°10 destacó la importancia crucial de la colaboración interinstitucional para la fiscalía. Señaló que en casos de delitos, es esencial la actuación conjunta de la Policía Nacional del Perú, el Centro de Emergencia Mujer, UNAVIT, el Ministerio de Salud y otras entidades. Según el Fiscal, todos deben unirse con un mismo objetivo.

Como ejemplo, mencionó que si una víctima de agresiones nunca ha presentado una denuncia pero ha buscado atención en el puesto de salud de su comunidad o distrito, es fundamental trabajar con el Ministerio de Salud. En este contexto, se deben solicitar los historiales clínicos para verificar las atenciones recibidas y los tipos de lesiones, lo cual puede proporcionar indicios que apoyen la denuncia de la víctima.

Asimismo, subrayó la importancia de colaborar con la Policía Nacional para verificar la ejecución de medidas de protección previas y su cumplimiento. El Fiscal enfatizó que este trabajo conjunto es indispensable, ya que sin esta cooperación no se logra ningún resultado efectivo.

Por otro lado, el 30% de los fiscales especializados encuentran suficiente la colaboración interinstitucional. En relación a ello, el fiscal N°4 menciona:

Sí, y realmente vamos mejorando ya que empezamos demasiado descoordinados y ahora va mejorando. Más que eficaz yo la considero necesaria, son muchas actividades que entran al ruedo, CEM, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y por lo menos en Arequipa se ha tratado de trabajar de forma coordinada. Al inicio sí fue difícil, hasta se generaba duplicidad de denuncias porque en los casos de violencia se establecen muchos canales: línea 100, CEM, comisarias, Ministerio Público y todo eso termina en el Ministerio Público y como cada uno iba por su lado se generaba demasiadas denuncias sobre lo mismo. Con el pasar del tiempo se ha ido mejorando tanto con la coordinación nacional como local a través de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer.

El Fiscal N°9 coincide con que no solo es eficaz, sino también imprescindible contar con un enfoque interdisciplinario. Explicó que esto es coherente con la idea de que la solución a los problemas de violencia no puede encontrarse exclusivamente en el ámbito jurídico. La persistencia de la violencia se debe a su naturaleza multicausal y multifactorial, y por ello, no se aborda adecuadamente desde una perspectiva multidisciplinaria.

El Fiscal destacó que no se presta suficiente atención a aspectos educativos, de salud, social y antropológica. Al enfocarse únicamente en el ámbito jurídico, se pierde de vista la complejidad del fenómeno. Por lo tanto, insistió en que la respuesta debe ser obligatoriamente interpretativa y multidisciplinaria, abordando cada caso desde múltiples perspectivas para lograr una solución efectiva.

Por último, el Fiscal N°11 expresa su preocupación sobre la efectividad del sistema judicial en algunos aspectos y la necesidad de mejorar la comunicación y la cooperación entre las instituciones involucradas. Señala que mientras algunas áreas funcionan adecuadamente, otras no. Por ejemplo, menciona que las diferentes instituciones, como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la policía, protegen demasiado sus intereses individuales, lo que impide el progreso y la mejora del sistema en su conjunto. También destaca la existencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres (SNEJ), donde se realizan reuniones

mensuales para discutir problemas actuales. Sin embargo, muchos problemas se evitan o se diluyen porque los participantes no quieren abordar cuestiones graves. Un ejemplo específico que menciona es el uso de la cámara Gesell como prueba anticipada. Indica que cuando un fiscal solicita esta prueba, el juzgado a menudo pone obstáculos y exige pasar por numerosos filtros. Esto resulta en que, sin la declaración de la víctima, el fiscal no puede iniciar la investigación. Además, resalta la dificultad de someter a un niño a interrogatorios y contrainterrogatorios, a pesar de la presencia de un psicólogo como mediador. Los jueces insisten en evitar preguntas abiertas, lo que complica el proceso.

El fiscal concluye que hay problemas relacionados con la capacitación de todos los involucrados: psicólogos, jueces, abogados y fiscales. Todos estos factores contribuyen a que el sistema no funcione de manera adecuada.

Observamos, por lo tanto, que aunque este porcentaje considere adecuada la colaboración interinstitucional, todos coinciden en que aún hay mucho margen para mejorar.

1.4 La problemática de la violencia contra la mujer y el populismo punitivo

El populismo punitivo es una tendencia política y social que promueve la implementación de políticas de seguridad y justicia basadas en el endurecimiento de las penas y el aumento de la represión como respuesta a la demanda pública de mayor seguridad. Este fenómeno se caracteriza por la utilización de medidas punitivas severas como medio para ganar apoyo popular, generalmente a costa de un análisis profundo y de largo plazo sobre las causas y soluciones de la criminalidad.

En este contexto, el Estado recurre al derecho penal para demostrar que está abordando los problemas del país y previniendo delitos mediante la implementación de medidas represivas. Sin embargo, estas medidas no han sido consultadas con expertos y su eficacia no ha sido comprobada, ignorando así "las causas reales de ciertas conductas y las acciones que podrían conducir efectivamente a resultados positivos en términos de prevención" (Sarmiento et al., 2019, p. 1076).

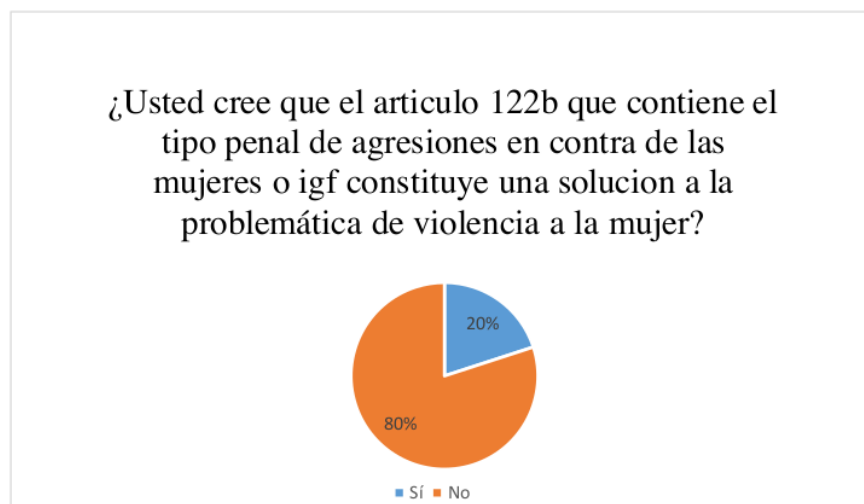
Uno de los aspectos más críticos del populismo punitivo es su impacto negativo en el sistema de justicia penal y en los derechos humanos. La implementación de políticas centradas en el castigo puede resultar en la saturación de las prisiones, la violación de derechos fundamentales y la marginación de sectores vulnerables de la sociedad.

Además, al enfocarse en el castigo en lugar de en la prevención y rehabilitación, estas políticas suelen ser ineficaces a largo plazo para reducir las tasas de criminalidad. Así, “desconocen los principios de proporcionalidad, subsidiariedad y mínima intervención, además de algunas garantías procesales, pues no toman en cuenta estudios dogmáticos y criminológicos que orientan al ius puniendi hacia su propia limitación” (Ruiz & Arenas, 2022, p. 242), distorsionando los fines de la pena.

El populismo punitivo es una estrategia política que prioriza el endurecimiento de las penas como respuesta al crimen, buscando ganar apoyo popular a corto plazo. Sin embargo, esta aproximación tiende a ser superficial y puede generar efectos negativos en el sistema de justicia y en la sociedad en general, subrayando la necesidad de enfoques más integrales y sostenibles en la política criminal.

Al respecto, los fiscales especializados en violencia contra la mujer tuvieron una opinión unánime en este tema:

FIGURA 06



Se observa en la figura 06 que una clara mayoría de fiscales especializados sostiene la opinión de que este delito no representa una solución efectiva para abordar la problemática de la violencia contra la mujer.

El artículo 122B ejemplifica el populismo punitivo, una tendencia en la legislación que se enfoca en aumentar las penas y sanciones como respuesta a la demanda pública de medidas más duras contra el crimen. El Fiscal N°8 al respecto, señala:

No constituye una solución porque las agresiones nacen de un problema intrafamiliar a nivel psicológico que deben ser tratados desde los colegios, desde la correcta orientación a las personas.

El procedimiento de agresiones, o sea, el 122-B no va a solucionar jamás la violencia en nuestro estado peruano porque el derecho penal obedece a políticas de nivel estatal, es el que es más cogido por los políticos. Entonces, si yo quiero dar a la población una idea de que estoy haciendo algo por ella, impongo más sanciones, y cuando han penalizado las agresiones, han hecho eso. Es como aumentarle la pena porque con la ley anterior, nosotros no lo considerábamos delito, recientemente con la ley de violencia familiar, se ha penalizado. Y se ha aprobado en reiteradas veces que los aumentos de pena no solucionan los problemas sociales en el estado. Y eso es lo que se ha hecho ahora.

De igual manera, el Fiscal N°1 señala que el problema trasciende a la creación de tipos penales y reside en la necesidad de implementar una política criminal adecuada:

No constituye una solución. Debe haber una política criminal del Estado para que se puedan resolver este tipo de delitos ya que mucha gente considera que elevando las penas o el legislador dando leyes populistas van a generar como consecuencia que se resuelva algo lo cual no es así porque estamos confundiendo el fin del derecho penal. El fin del derecho penal no es erradicar el delito porque el delito como tal siempre va a existir. Por eso digo que para que ocurra eso debe haber una política criminal del Estado que nazca desde la educación de los menores e igualdad oportunidades para todos. Desde ese momento fijas de alguna u otra forma una postura para que una persona pueda actuar. La creación de más tipos penales no considero que sean una solución para nada.

El Fiscal N°4 coincide al explicar que la penalización en sí misma no constituye una solución a los problemas. Considera que la creación de más delitos no resolverá la situación, y señala que la verdadera solución reside en la concienciación, campañas de prevención y otras medidas. Aunque reconoce que las penas pueden enviar un mensaje, advierte que la creación y persecución de delitos solo revela la magnitud del problema de la violencia, sin ofrecer una solución real.

El Fiscal N°5 sostiene de manera similar que la solución radica primordialmente en la prevención en lugar de la penalización:

(...) Las fiscalías necesitan experimentar cada caso, porque a pesar de que es un tipo penal, abarca muchas situaciones particulares. Entonces, cada situación da a veces soluciones distintas de cómo llevarlo, porque no solamente es sentenciar y llevar a una persona al penal, lo que nosotros buscamos es que se acabe la violencia. Por eso, más allá del tipo penal, lo que hacemos, es buscar soluciones como prevenir. Y muchas nos olvidamos eso, si bien, la persecución de la legalidad es del Ministerio Público, dentro de lo que es la visión y misión del Ministerio Público, también es prevenir, no solamente es sancionar.

Entonces, lo que hacemos en esta fiscalía, antes de aplicar este tipo de penal especial, es dar charlas, prevenir esa situación, acabar con las cifras que tenemos de violencia que es muy alta y obviamente más contra las mujeres, podemos tratar de no esperar a solamente procesar o buscar acusar a una persona, sino prevenir. Entonces, yo creo que si se da un paso, pero no es una solución.

Otro aspecto importante es la educación ya que tiene el potencial de abordar las causas subyacentes y prevenir la violencia antes de que ocurra, lo que la convierte en una herramienta invaluable en la lucha contra este problema arraigado. En relación a esto, el Fiscal N°6 conviene en precisar que aunque el tipo penal en cuestión sanciona ciertas conductas, no constituye un medio suficiente para erradicar el sistema de violencia. En su opinión, abordar este problema requiere de otras actividades, especialmente aquellas que se centran en la educación desde la niñez. Estas actividades preventivas, que también son responsabilidad de la fiscalía y otras instituciones integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEG), como el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer, junto con la colaboración de la Policía Nacional en la ejecución de las medidas de protección, son fundamentales. El Fiscal enfatizó que, si bien el artículo en cuestión fue creado para sancionar ciertas conductas, no constituye la única solución al problema de la violencia.

El Fiscal N°7 argumenta:

No es la solución, pero sí, de alguna manera contribuye a lo que es la lucha contra lo que es la violencia contra la mujer o integrante tipo familiar. La principal fuente es trabajar en casa con el tema de la educación, capacitación a

los padres de familia, a los docentes en los colegios y universidades con la mayor difusión, para que de alguna forma llegue a más personas. Inclusive he conocido mujeres víctimas que no consideran que tienen derechos, o sea, llegan a un punto donde la convivencia con la pareja o la propia presión de los padres, abuelos, con los que ha vivido por años, le hacen pensar eso, que no pueden ir a una comisaría, no pueden buscar apoyo o ayuda. Entonces, lo que de alguna manera genera este ciclo de violencia, este círculo vicioso, es justamente los alrededores del entorno de la familia. Entonces no considera que sea una solución.

Fiscal 10 considera:

No es una solución, porque simplemente el artículo 122B lo único que hace es penalizar algunos actos cometidos por hombres. Si se trata de violencia psicológica, debe haber un informe psicológico que indique que existe afectación; entonces, para configurar el tipo penal, se basa en ese informe psicológico. En el caso de la violencia física, debe pasar por una evaluación médico-legal y basta con que en el hecho se pruebe que hay una relación de poder, lo cual estaría dentro del tipo penal 122B. Sin embargo, todo esto, al final, no es una solución. La solución radica en la educación y en tener otra orientación respecto a cómo enfrentar la violencia que los hombres generan hacia las mujeres.

El Fiscal N°11 sostiene que una norma penal no resolverá el problema de la violencia contra la mujer. Afirma que este asunto no se puede abordar únicamente desde una perspectiva jurídica, ya que está interrelacionado con aspectos educativos, de salud, psicológicos y de salud mental de las personas, así como con el desarrollo de las nuevas generaciones en el contexto actual. Según el Fiscal, la norma solo visibiliza y sanciona el problema, evidenciando que Perú es un país machista con una alta incidencia de delitos de violencia contra la mujer, pero no lo soluciona por sí sola. La violación, por ejemplo, no desaparecerá simplemente porque exista una ley que la sancione con penas severas. Insiste en que la clave para abordar este problema radica principalmente en la educación.

No obstante, existe un porcentaje minoritario del 20% que considera que el artículo en cuestión constituye una solución efectiva a la problemática de la violencia contra la mujer. Este grupo sostiene que las propuestas y medidas presentadas en el artículo son

adecuadas y han generado un cambio positivo. A pesar de ser una fracción reducida de la población estudiada, su apoyo subraya la importancia de las medidas sugeridas y refleja una esperanza en su implementación como una vía viable para abordar esta grave problemática social.

El Fiscal N°3 considera que el sistema está efectivamente desempeñando un papel en el empoderamiento de las mujeres para que puedan denunciar. Anteriormente, las agresiones ocurrían en el ámbito privado, limitadas al entorno familiar, y el Estado no tenía la capacidad de intervenir en casos de agresiones evidentes. Ni siquiera la policía podía entrar en los hogares para detener una agresión. Sin embargo, ahora la situación ha cambiado: la policía tiene la autoridad para ingresar, incluso rompiendo puertas si es necesario, con el objetivo de prevenir cualquier tipo de agresión

Y por último, el Fiscal N°9 coincide:

Sí constituye una solución porque anteriormente cuando las personas denunciaban la policía decía que eso no era delito, que era una falta pero ahora como está tipificado, los policías reciben la denuncia y comunican a la fiscalía y ya nosotros evaluamos si tiene afectación física o psicológica y si además se dan los contextos que exige el tipo penal, acusamos. Pero antes no era así, las personas no denunciaban.

Observamos que, aunque un porcentaje significativo de fiscales considera que el artículo 122b, el cual tipifica las agresiones contra las mujeres, constituye una solución a la problemática de la violencia de género, dos fiscales opinan que ha habido una mejora en comparación con la situación anterior, pero que aún persisten aspectos pendientes para solucionar completamente este problema.

Esto coincide con Muguerza y Soza (2020) quienes en su artículo de investigación “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017” concluyeron que el delito de agresiones físicas contra mujeres y miembros del grupo familiar resulta en gran medida ineficaz, ya que, en contraposición con la realidad, en lugar de prevenir su ocurrencia y fortalecer el principio de unidad familiar, provoca la desintegración familiar y la desprotección de la víctima. Asimismo, afirman que el Estado necesita cambiar su enfoque penal de emergencia, que se centra en la punición, hacia uno más preventivo y que respete los

derechos fundamentales, con un énfasis en la ²protección de la familia. Esto implica fortalecer la prevención de la violencia familiar.

De esta manera, analizado todo lo anterior, la introducción del artículo 122-B puede ser vista como una respuesta a la creciente demanda social y mediática por medidas más estrictas contra la violencia de género. Este tipo de legislación puede ser percibido como una muestra de que el gobierno está tomando acciones decisivas para proteger a las mujeres.

El populismo punitivo tiende a enfocarse exclusivamente en el castigo sin abordar las causas subyacentes del problema. En el contexto de la violencia de género, esto significa que la legislación punitiva, como el artículo 122-B, debe complementarse con políticas de prevención, educación y cambio cultural para ser verdaderamente efectiva.

CONCLUSIONES

Primera: A lo largo de esta investigación, se logró determinar que a partir de la propia opinión de los fiscales en el ejercicio de su cargo, no existe una persecución efectiva por parte del Ministerio Público del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal) en el distrito judicial de Arequipa. Este hallazgo se debe a diversos factores que obstaculizan la correcta administración de justicia en estos casos. Entre los que se encuentra la insuficiencia de recursos logísticos, la escasa colaboración de las víctimas, la falta de una coordinación interinstitucional eficiente y un enfoque punitivo populista que no resuelve de fondo los problemas estructurales.

Segunda: La investigación reveló que el Ministerio Público no cuenta ⁶ con los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y eficientes. La carencia de personal especializado, tecnología adecuada y recursos materiales limita la capacidad de respuesta y seguimiento de los casos de agresiones.

Tercera: Otro factor crítico identificado es la falta de colaboración de las víctimas durante el proceso judicial. Esto puede deberse a múltiples razones, como el temor a represalias, la dependencia económica del agresor o la falta de confianza en el sistema judicial. Este desamparo afecta negativamente la obtención de pruebas y testimonios esenciales para la persecución del delito.

Cuarta: La investigación subraya la ausencia de una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones involucradas en la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar. La desarticulación entre la policía, servicios de salud, organizaciones de apoyo a las víctimas y el Ministerio Público impide una respuesta integral y efectiva.

Quinta: Finalmente, se identificó que el enfoque del populismo punitivo, caracterizado por la adopción de medidas más severas y represivas sin un adecuado respaldo en la implementación y aplicación de políticas de prevención y protección contribuye a la ineficacia en la persecución de estos delitos. Este enfoque no aborda las causas subyacentes de la violencia ni mejora la infraestructura y los recursos necesarios para una administración de justicia efectiva.

Sexta: Es necesario abordar estos factores de manera integral para mejorar la respuesta del sistema judicial ante estos delitos y garantizar la protección adecuada de las víctimas.

RECOMENDACIONES

En esta sección, se presentan las recomendaciones derivadas de la investigación fiscal del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Arequipa, realizada en el año 2023. Estas recomendaciones se fundamentan en el análisis exhaustivo de datos y entrevistas realizadas durante el proceso investigativo.

Primero: Se recomienda al Ministerio Público del distrito judicial de Arequipa asignar recursos adicionales para fortalecer las capacidades operativas y logísticas destinadas a la persecución efectiva del delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 122-B del Código Penal. Esto incluye la provisión de personal, equipo y tecnología adecuada para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y procesos judiciales eficientes.

Segundo: Se sugiere implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos al personal del Ministerio Público y otras instituciones involucradas en la atención de casos de violencia de género. Estos programas deben abordar la importancia del enfoque de género en la persecución del delito, así como técnicas para abordar de manera empática y efectiva a las víctimas, fomentando su colaboración en el proceso judicial.

Tercero: Es fundamental establecer mecanismos de coordinación efectivos entre el Ministerio Público, la policía, el poder judicial y otras instituciones relevantes, con el fin de garantizar una respuesta integral y coordinada ante los casos de violencia de género. Esta coordinación debe incluir la articulación de protocolos de actuación claros y la asignación de responsabilidades específicas a cada institución involucrada.

Cuarto: Se recomienda adoptar un enfoque integral ⁶ en la persecución del delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, que vaya más allá de la mera aplicación de sanciones penales. Esto implica abordar los factores estructurales que perpetúan la violencia de género, como la desigualdad de género, la discriminación y la falta de acceso a recursos y servicios básicos. Asimismo, se debe evitar el uso de un enfoque punitivo populista que no resuelve los problemas de fondo y puede contribuir a la revictimización de las personas afectadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alburquerque, D. (2011). *Violencia en el pololeo adolescente: aspectos individuales, familiares y culturales* (Tesis de licenciatura, Universidad Academia Humanismo Cristiano, Santiago). <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/handle/123456789/423>
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el derecho* (1ª ed.). Adrus.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación jurídica* (2ª ed.). Grijley.
- Arrieta Ruiz, Y. (2018). Populismo punitivo y el derecho penal simbólico. *Inciso*, 20(1), 37-45. <https://doi.org/10.18634/incj.20v.1i.857>
- Armaza Galdos, J. (2017). *Homicidio*. Pangea.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Resolución adoptada por la Asamblea General 61/143. Acceso a la asistencia sanitaria en el contexto de los derechos humanos. (Resolución de la Asamblea General, A/RES/61/143). https://www.ion.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/61/A_RES_61_143_ES.pdf
- Casanueva, M. A., y Molina, M. (2008). *Violencia en el pololeo adolescente* (Tesis de licenciatura, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago). <http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/handle/123456789/1606>
- Cayetano, D. (2012). *Eficacia de las sentencias de violencia familiar en cuanto se refiere al tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Huancavelica* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica). <https://repositorio.unh.edu.pe/items/66d955a4-8a9f-42b9-9bee-56e088f9d5b5>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2000). *Maria da Penha contra el Brasil, asunto 12.501, informe No. 54/01, OEA/Ser.L/V/II.I11 Doc.20 rev. en 704*. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2005). *A. T. contra Hungría, comunicación No. 272003, dictamen adoptado el 26 de enero de 2005*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/decisions-views/CEDAW%20Decision%20on%20AT%20vs%20Hungary%20Spanish.pdf2>.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Finlandia. https://violenciagenero.org/web/wp-content/uploads/2017/07/cedaw_1992.pdf

Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal, Decreto Legislativo N° 635. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (1992). Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 957. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2004). Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 768. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (1997). Ley de Protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260. Diario Oficial El Peruano. https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/4_6324653leydeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf

Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364. Diario Oficial El Peruano. <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>.

De Medina, A. (2000). *Libres de la violencia familiar*. Editorial Mundo Hispano.

Diez, J. L. (2003). El derecho penal simbólico y los efectos de la pena. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 35(103), 149-172. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2002.103.3703>

Dongo, H. (2019). *Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato numeral 4 del artículo 446 del código procesal penal* (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco). <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/5014>

Gómez Castro, I. (2018). *El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del derecho penal simbólico en Huánuco* (Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco). <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1552>

Juárez Muñoz, C. A. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Revista Lex*, 18(26), 321-346. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>

Ley No 20.066. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar, Diario Oficial de la República de Chile (7 de octubre de 2005). <https://bcn.cl/2mx6x>

Ley No 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina (11 de marzo de 2019). https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_Mujeres_Argentina.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020, 6 de septiembre). *EXP-DS-004-2020-MIMP*. <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Setiembre/06/EXP-DS-004-2020-MIMP.pdf>

Muguerza Casas, I. (2019). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna- 2017. (Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Tacna). <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Muguerza-CasasIvette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Naciones Unidas. (2014). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing/Declaración política y documentos resultados de Beijing. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Paiva, K. (2020). *Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55273>

Ramos-Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3). <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

Rodríguez, M. A., León, G., Romero, L. V., y Santos, P. (2019). Factores que influyen en la violencia generada por la mujer hacia el hombre. *AMMENTU*, 1(15), 105-114. <https://doi.org/10.19248/ammentu.352>

Ruiz López, C., y Arenas Ávila, R. (2022). Populismo punitivo: manifestación política vs. derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho*, 58, 218-252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>

Sanhueza, T. (2016). Violencia en las relaciones amorosas y violencia conyugal: Convergencias y divergencias. Reflexiones para un debate. *Ultima década*, 24(44), 133-167. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362016000100006>

Sarmiento, J., Bula, E., y Mariño, C. (2019). El populismo penal en Colombia: propuesta para un debate inconcluso. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(155), 1047-1079. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14956>.

Santamaría, A., y Gonzales, S. (2021). *Medidas alternativas en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la legislación penal peruana* (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76462>

Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín No 11077-07). (s.f.). Cámara de Diputados de Chile. <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11592&prmBOLETIN=11077-07>

Solórzano Niño, R. (1990). *Medicina Legal, Criminalística y Toxicología para Abogados*. Editorial Temis.

Portal Estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. (2024). Casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer según tipo de violencia, año 2024. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/casos-atendidos-por-los-cem-segun-tipo-de-violenciaano-2024/>

La investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Arequipa, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %

INDICE DE SIMILITUD

11 %

FUENTES DE INTERNET

5 %

PUBLICACIONES

7 %

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

2 %

2

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

1 %

3

cfe.mpfn.gob.pe

Fuente de Internet

1 %

4

www.researchgate.net

Fuente de Internet

1 %

5

Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Peru

Trabajo del estudiante

1 %

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1 %

7

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Apagado		